



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## B. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B.2. Oposiciones y Concursos

#### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*ORDEN EDU/1545/2010, de 11 de noviembre, por la que se convoca concurso de traslados, de ámbito estatal, entre los funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, para la provisión de puestos de trabajo en la Comunidad de Castilla y León.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el apartado 1 de su disposición adicional sexta, determina como norma de carácter básico del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes la provisión de plazas mediante concurso de traslados de ámbito estatal.

Asimismo, el apartado 3 de la citada disposición establece que periódicamente, las Administraciones educativas convocarán concursos de traslados de ámbito estatal, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquéllas, así como para garantizar la posible concurrencia de los funcionarios de su ámbito de gestión a plazas de otras Administraciones educativas y, en su caso, si procede, la adjudicación de aquellas que resulten del propio concurso. En estos concursos podrán participar todos los funcionarios públicos docentes, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos generales y los específicos que, de acuerdo con las respectivas plantillas o relaciones de puestos de trabajo, establezcan dichas convocatorias.

En desarrollo de dicho precepto se ha dictado el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, estableciendo en su artículo 7 el carácter bienal de aquél.

De conformidad con el artículo 8 del citado Real Decreto, 1364/2010, de 29 de octubre, la Orden EDU/2842/2010, de 2 de noviembre, del Ministerio de Educación, ha establecido las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2010/2011, para personal funcionario de los Cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica de Educación que imparte las enseñanzas escolares del sistema educativo y de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y de Inspectores de Educación.

En aplicación de lo anterior se ha considerado oportuno convocar concurso de traslados, de ámbito estatal, para el curso escolar 2011/2012, entre los funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, dependientes de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos de proceder a la provisión de puestos de trabajo vacantes y, en su caso de resultas, pertenecientes a las plantillas orgánicas de los centros públicos de esta Comunidad Autónoma, siempre que su funcionamiento esté previsto en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que se puedan establecer.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se convoca concurso de traslados de ámbito estatal, con arreglo a las siguientes:

#### BASES

##### *Primera.– Objeto.*

1.1. El objeto de la presente Orden es efectuar la convocatoria del concurso de traslados de ámbito estatal, entre los funcionarios de carrera y en prácticas pertenecientes a los siguientes Cuerpos, para la provisión de plazas en la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos:

- a) Catedráticos de Enseñanza Secundaria (Cuerpo 511).
- b) Profesores de Enseñanza Secundaria (Cuerpo 590).
- c) Profesores Técnicos de Formación Profesional (Cuerpo 591).
- d) Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas (Cuerpo 512).
- e) Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (Cuerpo 592).
- f) Catedráticos de Música y Artes Escénicas (Cuerpo 593).
- g) Profesores de Música y Artes Escénicas (Cuerpo 594).
- h) Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño (Cuerpo 513).
- i) Profesores de Artes Plásticas y Diseño (Cuerpo 595).
- j) Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (Cuerpo 596).

1.2. En esta convocatoria se incluyen el ejercicio del derecho para la obtención de destino, con carácter preferente, al mismo centro, indicado en la base octava, así como el relativo a obtener destino, con ese mismo carácter, en localidad determinada señalado en la base novena. Asimismo, las funcionarias de los Cuerpos señalados en el apartado 1 de

esta base, víctimas de violencia de género, podrán obtener destino de conformidad con lo establecido en la base vigesimosexta.

*Segunda.– Vacantes.*

2.1. En esta convocatoria se ofertarán la plazas o puestos vacantes que se determinen, entre los que se incluirán, al menos, los que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2010, así como aquéllos que resulten de la resolución del presente concurso y de los convocados por otras Administraciones educativas siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que puedan establecerse.

2.2. Los correspondientes Anexos de esta convocatoria relativos a los centros de los que los participantes pudieran solicitar las plazas antes señaladas se publicarán exclusivamente en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en las Direcciones Provinciales de Educación.

2.3. De conformidad con la Orden EDU/2842/2010, de 2 de noviembre, del Ministerio de Educación, la determinación provisional y definitiva de estas vacantes se realizará antes de los días 25 de febrero y del 13 de mayo de 2011, respectivamente, siendo ambas objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

2.4. Se eliminarán aquellas vacantes anunciadas cuando se produzca un error de definición en las mismas o se trate de una plaza cuyo funcionamiento no esté previsto en la planificación educativa o afecte a los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que pudieran establecerse.

*Tercera.– Prelación y criterios de adjudicación de las vacantes.*

3.1. En la resolución de esta convocatoria existirá una prelación en la adjudicación de vacantes y, en su caso, de resultas a favor de quienes participen, realizándose de la siguiente forma:

- a) En primer lugar, la adjudicación derivada del derecho preferente a centro,
- b) En segundo lugar, la adjudicación relativa al derecho preferente a localidad, y
- c) En último lugar, la adjudicación resultante del proceso de concurso.

En consecuencia, no podrá adjudicarse plaza a quien participe en uno de los grupos citados si existe solicitante en el anterior con mejor derecho, sin perjuicio de lo señalado en la base novena, en lo que respecta a la adjudicación de plaza concreta a los que hagan efectivo su derecho preferente a una localidad determinada.

3.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la base octava y novena, el orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo que figura como Anexo III de la presente Orden.

3.3. Los concursantes, ejerzan o no los derechos preferentes indicados, deberán utilizar una única solicitud por cada cuerpo por el que participen. Las peticiones se

atenderán con la prelación indicada en el apartado 1 de esta base y, una vez obtenido destino, no se tendrán en cuenta las restantes peticiones.

*Cuarta.– Plazas a solicitar por Cuerpos.*

4.1. Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria.

Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria podrán solicitar las siguientes plazas:

- a) Las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, según los tipos de plazas que se relacionan en el Anexo VIII, existentes en los siguientes centros:
  - a.1. Centros públicos de Educación Secundaria, y Centros Integrados de Formación Profesional que figuran en el Anexo IV. a).
  - a.2. Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, que figuran en el Anexo IV. b).
  - a.3. Centros de Educación de Personas Adultas, que figuran en el Anexo IV. c).
- b) Las plazas de «Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales», de los Departamentos de Orientación en los centros que se relacionan en el Anexo IV. a), siempre que los participantes sean titulares de alguna de las siguientes especialidades: Filosofía, Griego, Latín, Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Portugués, Lengua y Literatura Gallega.
- c) Las plazas de «Apoyo al Área Científica o Tecnológica», de los Departamentos de Orientación en los centros que se relacionan en el Anexo IV. a), cuando los participantes sean titulares de alguna de las especialidades siguientes: Matemáticas, Física y Química, Biología y Geología, Tecnología, Análisis y Química Industrial, Construcciones Civiles y Edificación, Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos, Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica, Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos, Procesos de Producción Agraria, Procesos en la Industria Alimentaria, Procesos y Medios de Comunicación, Procesos y Productos de Textil, Confección y Piel, Procesos y Productos de Artes Gráficas, Procesos y Productos en Madera y Mueble, Sistemas Electrónicos, Sistemas Electrotécnicos y Automáticos.
- d) Las plazas de «Cultura Clásica», siempre que los titulares a los que, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional décima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, se les confiera la atribución docente correspondiente a las especialidades de Latín y Griego. Estas plazas aparecerán convenientemente diferenciadas en la plantilla del centro y podrán ser solicitadas, indistintamente, por los Profesores y Catedráticos de Enseñanza Secundaria titulares de alguna de las dos especialidades citadas. El participante que acceda a ellas vendrá obligado a impartir tanto las materias atribuidas a la especialidad de Griego como a la de Latín.

- e) Las plazas en centros con secciones lingüísticas que figuran en el Anexo IV. e), creadas por la Orden EDU/884/2004, de 8 de junio, siempre que los titulares de las especialidades de Geografía e Historia, o Biología y Geología, tengan el certificado o titulación de acreditación de competencia lingüística en el idioma Inglés.

En el caso de profesorado dependiente de la Comunidad de Castilla y León dicha acreditación vendrá determinada por las resoluciones de las convocatorias efectuadas por las Resoluciones de 23 de octubre de 2009 y de 11 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Recursos Humanos, por las que se convoca, la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras del profesorado funcionario e interino de los Cuerpos de Maestros, Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Los participantes dependientes de otras Administraciones educativas deberán acreditar la posesión de alguna de las titulaciones, o sus equivalentes, indicadas en el Anexo VII de la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

#### 4.2. Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional podrán solicitar las siguientes plazas:

- a) Las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, según los tipos de plazas, que se indican en el Anexo IX, existentes en los siguientes centros:
- a.1. Centros públicos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional, que figuran en el Anexo IV. a).
  - a.2. Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que figuran en el Anexo IV. b).
  - a.3. Centros con unidades de Formación Profesional Especial que figuran en el Anexo IV. d).
- b) Las plazas de Profesor Técnico de «Apoyo al Área Práctica» de los Departamentos de Orientación en los centros que aparecen relacionados en el Anexo IV. a), siempre que sean titulares de algunas de las especialidades siguientes: Equipos Electrónicos, Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble, Instalaciones y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos, Instalaciones Electrotécnicas, Laboratorio, Mantenimiento de Vehículos, Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas, Oficina de Proyectos de Construcción, Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica, Operaciones de Procesos, Operaciones de Producción Agraria, Patronaje y Confección, Producción de Artes Gráficas, Producción Textil y Tratamientos Físico-Químicos, Soldadura, Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido.

#### 4.3. Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas podrán solicitar las plazas correspondientes a las

especialidades de las que sean titulares, en los centros que aparecen en el Anexo V, y para las especialidades que figuran en el Anexo X.

#### 4.4. Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas.

Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos de Música y Artes Escénicas podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que aparecen en el Anexo VI y para las especialidades que figuran en el Anexo XI.

Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que aparecen en el Anexo VI y para las especialidades que figuran en el Anexo XII.

#### 4.5. Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que aparecen en el Anexo VII y para las especialidades que figuran en el Anexo XIII.

Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que aparecen en el Anexo VII y para las especialidades que figuran en el Anexo XIV.

#### *Quinta.– Participación voluntaria.*

5.1. Podrán participar voluntariamente en el presente concurso, los funcionarios de carrera de los Cuerpos señalados en la base 1.1, dependientes de la Comunidad de Castilla y León, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) En situación de servicio activo o servicios especiales con destino definitivo, siempre que a la finalización del presente curso escolar hayan transcurrido, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñen con carácter definitivo.
- b) En situación de excedencia voluntaria. Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 91 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido, al menos, dos años desde que pasaron a la citada situación.
- c) En situación de suspensión de funciones, siempre que a la finalización del presente curso escolar haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

5.2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se entenderá como fecha de finalización del presente curso escolar el 31 de agosto de 2011.

5.3. Los participantes a que se alude en el apartado 1 de esta base podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones educativas en los términos establecidos en las mismas.

5.4. Quienes deseen ejercitar voluntariamente un derecho preferente a centro y/o localidad para la obtención de destino, deberán cumplir con lo que se determina en las bases octava y/o novena de esta convocatoria.

5.5. Los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en la misma. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo dentro del ámbito de gestión de la Administración educativa a la que se circunscriba la convocatoria por la que fueron seleccionados, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito.

Estos concursantes deberán dirigir su solicitud de participación al órgano que se determine en la convocatoria que realice la Administración educativa de la que dependan.

*Sexta.– Participación obligatoria.*

6.1. Están obligados a participar en el presente concurso, los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos señalados en la base 1.1, dependientes de la Comunidad de Castilla y León, que careciendo de destino definitivo se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Aquellos que, procedentes de la situación de excedencia, suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo o hayan sido rehabilitados como funcionarios de carrera, tengan un destino con carácter provisional en la Comunidad de Castilla y León antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria.

En el supuesto de que no participaran en el presente concurso, o si participando no solicitaran suficiente número de plazas, se les adjudicará de oficio un puesto definitivo en plazas que pudieran ocupar según las especialidades de las que sean titulares, en centros dependientes de la Comunidad de Castilla y León.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en la provincia que les corresponda según la Orden que resuelva el presente concurso de traslados, salvo que ejerciten y obtengan la opción de cambio de provincia a que se alude en el apartado 3 de esta base.

- b) Aquellos que no habiendo obtenido un reingreso provisional se encuentren en la situación de excedencia forzosa o en la de suspensión de funciones con pérdida de su destino una vez cumplida la sanción, siempre que hayan sido declarados en estas situaciones desde un centro de la Comunidad de Castilla y León.

Estos funcionarios, en el supuesto de que no participaran en el presente concurso, o si participando no solicitaran suficiente número de plazas en centros de la Comunidad de Castilla y León y no obtuvieran destino, quedarán en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado segundo del artículo 89 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

- c) Aquellos que deban reincorporarse a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el curso escolar 2011/2012, procedentes de puestos de trabajo docentes españoles en el exterior por haber finalizado el periodo de tiempo por el que fue adscrito, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores, no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

A estos profesores que debiendo participar no concursen se les adjudicará de oficio destino definitivo en plazas de las especialidades de las que sean titulares en centros de la Comunidad de Castilla y León.

Los que cumpliendo con la obligación de concursar, no obtuvieran ningún destino de los solicitados, serán adscritos provisionalmente a la provincia en la que prestaban servicios en el momento de producirse la adscripción.

Estos profesores podrán ejercitar el derecho preferente a localidad en la forma que se indica en la base novena de la presente convocatoria.

- d) Aquellos que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por haberseles suprimido o modificado expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen, serán destinados de oficio dentro de la Comunidad de Castilla y León, a plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles.

Los que cumpliendo con la obligación de concursar, no obtuvieran ningún destino de los solicitados, serán adscritos provisionalmente a la provincia en la que prestaban servicios en el momento de producirse la causa que originó la pérdida de su destino definitivo.

A los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas, las correspondientes a la supresión de centros, siempre que ésta no haya dado lugar a la creación de otro centro, y la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas.

Estos profesores podrán ejercitar el derecho preferente a centro y/o localidad en la forma que se indica en las bases octava y/o novena de la presente convocatoria.

Igualmente, a los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de plazas expresamente modificadas, aquellas en las que se haya producido un cambio cualitativo en el perfil de las plazas que afecte a la configuración de las mismas.

- e) Los profesores con destino provisional que durante el curso escolar 2010/2011 estén prestando servicios en centros de la Comunidad de Castilla y León y que figuren como tales en la Orden EDU/645/2010, de 11 de mayo, por la que se resolvía el concurso de traslados de funcionarios docentes, convocado por Orden EDU/2191/2009, de 24 de noviembre.

A los profesores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará de oficio un

puesto definitivo en plazas de las especialidades de las que sean titulares en centros de la Comunidad de Castilla y León.

En caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en la provincia donde aparecen destinados en la citada Orden EDU/645/2010, de 11 de mayo, y en la misma especialidad, salvo que ejerciten y obtengan la opción de cambio de provincia a que se refiere el apartado 3 de esta base.

- f) Aquellos que con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración Pública manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo docente, siempre que hayan cesado y obtenido un destino docente provisional en centros de la Comunidad de Castilla y León.

A los profesores incluidos en este apartado que no concursen se les adjudicará de oficio destino definitivo en plazas a las que puedan optar por las especialidades de las que sean titulares en centros de la Comunidad de Castilla y León.

Los que cumpliendo con la obligación de concursar, no obtuvieran ningún destino de los solicitados, serán adscritos provisionalmente a la provincia en la que prestaban servicios en el momento de producirse la pérdida del destino definitivo.

Estos profesores podrán ejercitar el derecho preferente a localidad en la forma que se indica en la base novena de la presente convocatoria.

- g) Los aspirantes seleccionados en los procedimientos de ingreso convocado por la Orden ADM/501/2010, de 21 de abril, que durante el curso escolar 2010/2011 estén realizando la fase de prácticas.

Estos participantes están obligados a obtener su primer destino definitivo en centros de la Comunidad de Castilla y León, y por la especialidad por la que hayan sido seleccionados, conforme determina la base décima, punto tercero, de la Orden ADM/501/2010, de 21 de abril, y el artículo 13.1 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre. A tal efecto, deberán solicitar destino en centros de la Comunidad de Castilla y León.

A aquellos profesores que debiendo participar no concursen o, participando, no soliciten suficiente número de centros, se les adjudicará de oficio un puesto definitivo en plazas correspondientes a la especialidad por la que participen o debieran participar en centros de la Comunidad de Castilla y León.

Los participantes incluidos en el presente apartado concursarán sin puntuación, realizándose la adjudicación de destino según el orden con que figuren en la Orden EDU/1282/2010, de 15 de septiembre, por la que se nombran funcionarios en prácticas, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente. Estos participantes no deberán adjuntar ninguna documentación justificativa de los méritos.

De conformidad con lo dispuesto la base octava de la Orden ADM/501/2010, de 21 de abril, los aspirantes seleccionados por el turno de acceso a cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino tendrán, en esta ocasión, prioridad en la obtención de destinos sobre los ingresados por el turno de acceso a cuerpo de subgrupo superior, y éstos sobre los ingresados por el turno libre y discapacidad de su misma promoción.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en la provincia y por la especialidad en la que les correspondió prestar servicios, según la Orden EDU/1282/2010, de 15 de septiembre, en el curso escolar 2010/2011 como funcionarios en prácticas, salvo que ejerciten y obtengan la opción a la que se refiere el apartado 3 de esta base. El destino que pudiera corresponderles estará condicionado, en su caso, a la superación de la fase de prácticas y a su nombramiento como funcionarios de carrera.

6.2. Quedan exceptuados de la obligatoriedad de concursar, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

- a) Quienes procediendo del Cuerpo de Maestros hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a través del procedimiento de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior y se encuentren prestando servicios en la misma especialidad con carácter definitivo, en primero y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria, en la Comunidad de Castilla y León.
- b) El personal funcionario del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional que, en virtud de lo establecido en las disposiciones transitoria primera del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, transitorias segunda y quinta del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre y en la transitoria tercera del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tuviera un destino definitivo en plazas o puestos correspondientes a especialidades del Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria, en el supuesto de que, a través de los procedimientos selectivos de acceso convocados por las distintas Administraciones educativas, accediera al citado Cuerpo podrá permanecer en su mismo destino, siempre y cuando la especialidad de acceso se corresponda con la de la plaza que desempeña con carácter definitivo.

Los profesores, a los que se refieren los apartados anteriores, podrán ser confirmados en los destinos que vinieran ocupando una vez que aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera los aspirantes seleccionados en los mismos, siempre que, mediante Resolución y atendiendo a criterios de planificación educativa, así se determine por la Dirección General de Recursos Humanos.

Las opciones a que se alude en los apartados anteriores deberán ser manifestadas con carácter obligatorio a través de escrito, dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Educación, en el plazo de presentación de solicitudes.

A estas opciones se acompañará certificado de la Dirección Provincial de Educación correspondiente, acreditativo de la plaza que se está desempeñando. En estos supuestos se acreditará, además, que se dan las circunstancias indicadas en los mismos.

6.3. En previsión de que a través del presente concurso no se obtuviera destino definitivo, aquellos participantes indicados en el apartado 1.a), e) y g) de esta base que deseen prestar servicios con carácter provisional en el próximo curso escolar en una provincia de la Comunidad de Castilla y León distinta de la que les corresponda según la Orden que resuelva el presente concurso de traslados, deberán consignar en el apartado correspondiente de la solicitud («CÓDIGO ADICIONAL 1»), por orden de prioridad, como máximo el código de dos provincias, ambas distintas de aquella en la que tenga su destino

provisional. El número de posibles cambios en cada provincia será determinado por la Consejería de Educación, en función de las necesidades derivadas de la planificación educativa y de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que pudieran establecerse.

El cambio de provincia se concederá, en su caso, de acuerdo con la puntuación obtenida en el presente concurso de traslados y será irrenunciable, salvo casos de fuerza mayor debidamente apreciados por la Dirección General de Recursos Humanos.

6.4. Las Direcciones Provinciales de Educación notificarán por escrito a quienes estando obligados a participar en el concurso no lo hubieran hecho, especificando situación, causa, y, en su caso, puntuación que les correspondería de haberlo solicitado según los datos obrantes en ella.

*Séptima.– Adjudicación de destino de oficio.*

7.1. La Consejería de Educación destinará de oficio a puestos de la Comunidad de Castilla y León, de existir vacantes o resultas, salvo lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de la presente base, a los siguientes funcionarios:

- a) Los señalados en la base 6.1 únicamente en los supuestos contemplados en la misma.
- b) Los indicados en la base 16.3 cuando no soliciten todos los centros de la localidad de la que le dimana el derecho preferente a localidad.
- c) Los que, de conformidad con la base 17.6 no soliciten todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León.

7.2. La adjudicación de destino de oficio tendrá el mismo carácter y efectos que los obtenidos en función de las peticiones de los interesados.

Esta adjudicación se realizará según el orden en que aparecen publicados los centros en el Anexo correspondiente.

7.3. En ningún caso procederá la adjudicación de oficio de las plazas correspondientes a:

- a) Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que se relacionan en el Anexo IV. b)
- b) Centros de Educación de Personas Adultas que se relacionan en el Anexo IV. c)
- c) Centros con unidades de Formación Profesional Especial que se relacionan en el Anexo IV. d).
- d) Plazas de profesores de Apoyo en los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria que se relacionan en el Anexo IV. a).
- e) Plazas de Cultura Clásica.
- f) Plazas en centros con secciones lingüísticas que se relacionan en el Anexo IV. e).

7.4. Asimismo, no procederá la adjudicación de oficio conforme a las normas anteriores cuando se hubiera obtenido destino en concursos o procedimientos de provisión de puestos no comprendidos en el ámbito del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

*Octava.– Derecho preferente a centro.*

8.1. De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, los funcionarios de carrera de los Cuerpos indicados en la base 1.1, dependientes de la Comunidad de Castilla y León, que tengan o hayan tenido destino definitivo en un centro, podrán ejercer con carácter voluntario el derecho preferente para obtener destino definitivo en el mismo, siempre que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Por supresión de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo en un centro.

Tendrán el carácter de plazas expresamente suprimidas las señaladas en el apartado 1.d) de la base sexta.

- b) Por modificación de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo en un centro.

Tendrán el carácter de plazas modificadas las indicadas en el apartado 1.d) de la base sexta.

- c) Por desplazamiento de sus centros por insuficiencia total de horario.

Se considerarán desplazados de su plaza por falta total de horario a los profesores que durante dos cursos escolares continuados, incluido el presente curso, hayan impartido todo su horario en otro centro distinto de aquel en el que tienen su destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos a su especialidad.

- d) Para el profesorado de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional por adquisición de nuevas especialidades, al amparo de lo dispuesto los Reales Decreto 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero. Una vez obtenido el nuevo puesto, sólo se podrá ejercer este derecho con ocasión de la adquisición de otra nueva especialidad.

8.2. La prioridad en la obtención de destino vendrá determinada por el supuesto en que se encuentren comprendidos según el orden de prelación indicado en el apartado 1 de esta base.

Cuando concurren dos o más participantes en los que se den los supuestos indicados en la base 8.1 se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo de méritos previsto en el Anexo III de la presente Orden.

8.3. En el supuesto de que se produjesen empates en las puntuaciones se utilizará como primer criterio de desempate el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el centro y, de resultar necesario, los demás criterios de desempate previstos en la base decimonovena.

*Novena.– Derecho preferente a localidad.*

9.1. De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, los funcionarios de carrera de los Cuerpos indicados en la base 1.1, dependientes de la Comunidad de Castilla y León, podrán ejercer con carácter voluntario el derecho preferente a obtener destino definitivo en centros de la misma localidad, siempre que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Por supresión o modificación de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo en un centro de la misma localidad donde estuviera ubicado éste.

Tendrán el carácter de plazas suprimidas y modificadas las señaladas en la base 6.1.d).

- b) Por desplazamiento de sus centros por insuficiencia total de horario.
- c) Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración Pública, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, y siempre que hayan cesado en el último puesto.
- d) Por haber perdido la plaza que desempeñaban con carácter definitivo, tras la concesión de la situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de familiares e hijos prevista en el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por el transcurso del periodo de tiempo que determine la normativa a aplicar.
- e) Por reincorporación a la docencia en España, de conformidad con los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación en el exterior derivada de la finalización de la adscripción en puestos o plazas en el exterior, o por alguna otra de las causas legalmente establecidas.
- f) En virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo.
- g) Los funcionarios que tras haber sido declarados jubilados por incapacidad permanente hayan sido rehabilitados para el servicio activo.

9.2. En todos los supuestos anteriores, serán condiciones previas para ejercer el derecho preferente:

- a) Que el derecho a destino en la localidad se fundamente en nombramiento realizado directamente para la misma, mediante procedimiento normal de provisión.
- b) Que exista plaza vacante o resulta de las especialidades de las que sean titulares en la localidad de que se trate.

9.3. A tenor de lo establecido en el artículo 12.c) del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, el profesorado que desee hacer uso de este derecho preferente hasta que alcance el correspondiente destino definitivo, deberá participar en todas las convocatorias que, a estos efectos, realice esta Administración educativa. De no participar, se les considerará decaídos en su derecho preferente.

9.4. La prioridad para hacer efectivo el derecho preferente a una localidad determinada, vendrá dada por el supuesto en que se encuentren comprendidos, según el orden de prelación recogido en el apartado 1 de esta base.

Cuando concurren dos o más profesores en los que se den los supuestos indicados en el apartado 1 de esta base, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en el presente concurso, derivada de la aplicación del baremo de méritos previsto en el Anexo III de la presente Orden.

9.5. Previamente a la resolución del concurso se les reservará localidad y especialidad atendiendo al orden de prelación señalado por los participantes.

En la obtención de destino tendrá preferencia la especialidad sobre el centro.

Obtenidas localidad y especialidad como consecuencia del ejercicio del derecho preferente, el destino en centro concreto lo obtendrán en concurrencia con los participantes en el concurso de traslados, determinándose su prioridad con la mayor puntuación obtenida en el presente concurso, de acuerdo con el baremo de méritos previsto en el Anexo III de la presente Orden.

*Décima.– Derecho de concurrencia.*

10.1. De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, se entiende por derecho de concurrencia la posibilidad de que varios funcionarios de carrera de un mismo Cuerpo, de los que se refiere la base 1.1, con destino definitivo, condicionen su voluntaria participación en el concurso a la obtención de destino en uno o varios centros de una provincia determinada. No obstante, el personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño podrá participar conjuntamente con el personal funcionario de los respectivos cuerpos de profesores de los mismos niveles de enseñanza.

10.2. El ejercicio de este derecho se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Los solicitantes incluirán en sus peticiones centros o localidades de una sola provincia, la misma para cada grupo de concurrentes.
- b) El número de funcionarios que pueden solicitar como concurrentes en cada grupo será, como máximo, de cuatro, siendo preciso que cada uno presente solicitud por separado.
- c) La adjudicación de destino a estos funcionarios vendrá determinada por la aplicación del baremo de méritos que se indica en el Anexo III y se realizará entre las plazas vacantes y, en su caso resultas, que sean objeto de provisión de acuerdo con lo establecido en la base segunda.
- d) De no obtener destino de esta forma alguno de los concurrentes se considerarán desestimadas las solicitudes de todos los funcionarios de ese mismo grupo de concurrentes.

10.3. El profesorado que se acoja a esta modalidad de participación deberá cumplimentar los datos identificativos de los funcionarios que lo ejerciten conjuntamente con el solicitante. La omisión o la cumplimentación incorrecta de cualquiera de estos datos conllevará la anulación de todas las solicitudes del conjunto de derecho de concurrencia.

*Undécima.– Fecha para determinar el cumplimiento de requisitos y méritos.*

11.1. Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos señalados en el Anexo III de la presente Orden que aleguen los participantes, han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con las excepciones siguientes:

- a) las indicadas en la base 5.1 relativas a los requisitos exigidos con referencia a la finalización del presente curso escolar.
- b) las relacionadas en la base 6.1.g) en lo referente a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionario de carrera.

11.2. No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados junto con la solicitud, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de la misma.

*Duodécima.– Modelo y lugar de presentación de la solicitud.*

12.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que figura como Anexo I de la presente Orden y se encontrarán a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales de Educación, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León ([www.tramitacastillayleon.jcyl.es](http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es)), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) y en las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano, de esta Administración.

Los interesados deberán cumplimentar la solicitud, preferentemente, a través de la aplicación que se encuentra disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), de acuerdo con las instrucciones que figuran en dicha página. Una vez finalizado este proceso se imprimirá la solicitud al objeto de ser firmada y presentada junto con la documentación correspondiente en los lugares indicados en el apartado 3 de esta base.

Quienes no cumplimenten la solicitud a través del Portal de Educación deberán tener presente las instrucciones que figuran en el Anexo II de esta Orden.

12.2. Aún cuando se concurse por más de una especialidad, o se soliciten plazas de diferentes Administraciones educativas, los participantes presentarán una única solicitud por cada Cuerpo por el que participe.

12.3. La solicitud junto con la documentación a que se refiere la base decimotercera, se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Educación y se presentarán, preferentemente, en el registro de la Dirección Provincial de Educación donde estén destinados, excepto las solicitudes de los que adscritos provisionalmente o en comisión de servicio procedan o tengan destino definitivo en otra Dirección Provincial de Educación, en cuyo caso, se presentarán en la Dirección Provincial de origen.

Asimismo, los participantes podrán presentar la solicitud y la oportuna documentación en cualquiera de las demás dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de ser certificada.

*Decimotercera.– Documentación a acompañar.*

13.1. A la solicitud de participación deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Hojas de alegación y autobaremación de los méritos objetivos que figuran como Anexo XV de la presente convocatoria, correspondientes a los apartados 1, 2, 3, 4, 5.3, 6.4, 6.5 y 6.6 del Anexo III.
- b) Hojas de alegación de los méritos subjetivos a evaluar por las Comisiones Dictaminadoras, que figuran como Anexo XVI de la presente convocatoria, correspondientes a los apartados 5.1, 5.2, 6.1, 6.2 y 6.3 del Anexo III.
- c) Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo que aparece como Anexo III de la presente convocatoria, a excepción de la documentación justificativa de los méritos de los apartados 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1 y 2 de dicho Anexo, respecto a los cuales la puntuación se adjudicará de oficio por la Administración.
- d) La documentación que acredite la excepción de la obligación de concursar para los participantes señalados en la base 6.2.

13.2. En un sobre cerrado dirigido a la Comisión Dictaminadora del Cuerpo y especialidad por el que participe el concursante, se incluirá la documentación indicada en los apartados 5.1, 5.2, 6.1, 6.2 y 6.3 del Anexo III, debiendo ir grapada externamente al citado sobre las hojas de alegaciones de esos méritos subjetivos que figuran como Anexo XVI de la presente convocatoria, entregando dicha documentación, junto con la solicitud de participación en el presente concurso y, en su caso, la documentación justificativa de los restantes méritos, en el lugar indicado en la base duodécima. En el supuesto de participar por más de una especialidad, se dirigirá a la Comisión Dictaminadora de la primera especialidad por la que participe el funcionario, conforme se haya indicado en la solicitud, en el apartado referido a los tipos de plaza por los que participe.

13.3. En el sobre indicado en el apartado 2 de esta base y en todos los documentos presentados deberá hacerse constar el nombre, apellidos, especialidad y Cuerpo del concursante. En el caso de que los documentos justificativos se presentaran mediante fotocopia de los originales, éstas deberán ir necesariamente acompañadas de las diligencias de compulsión. No será objeto de valoración ninguna fotocopia que carezca de las diligencias de compulsión.

13.4. La documentación relativa a la acreditación de la competencia lingüística señalada en la base 4.1.e) para impartir áreas o materias en las secciones lingüísticas del profesorado dependiente de la Comunidad de Castilla y León será incorporada de oficio por esta Administración.

13.5. En aplicación de lo dispuesto en la letra c) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desde el 1 al 15 de octubre de 2011, los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, podrán solicitar a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, la devolución de la documentación original aportada. Transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian a su devolución.

*Decimocuarta.– Plazo de presentación de solicitudes y documentación.*

El plazo de presentación de las solicitudes y demás documentación será desde el 25 de noviembre al 14 de diciembre de 2010, ambos inclusive.

Concluido dicho plazo no se admitirá ninguna solicitud, ni modificación alguna de las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados.

*Decimoquinta.– Normas específicas sobre la petición de derecho preferente a centro.*

15.1. Los profesores que deseen ejercer el derecho preferente a centro deberán indicar en el apartado de la solicitud «A cumplimentar si ejerce derecho preferente a centro» el código del centro y el supuesto por el que le ejercen. Asimismo, consignarán en «tipo de plaza» todas o alguna de las especialidades de las que son titulares priorizando las mismas, e indicando, en su caso, el código bilingüe «2», (Inglés), en la columna «B».

15.2. Sin perjuicio de lo anterior, el profesorado que encontrándose en alguno de los supuestos de la base 8.1.a), b) y c) haga uso del derecho preferente a centro podrá ejercer, en el apartado correspondiente de la misma solicitud, el derecho preferente a localidad. Igualmente, los incluidos en esa base 8.1 podrán o, en el caso de estar obligados a concursar de conformidad con lo dispuesto en esta Orden, deberán incluir en el apartado de la solicitud «*Plazas que solicita*» otras peticiones de centros o localidades a las que pudieran optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares.

*Decimosexta.– Normas específicas sobre la petición de derecho preferente a localidad.*

16.1. El derecho preferente deberá ejercerse necesariamente a la localidad desde la que le dimana, en el cuerpo por el que participa.

16.2. Los profesores que deseen ejercer el derecho preferente a localidad deberán indicar en el apartado de la solicitud «*A cumplimentar si ejerce derecho preferente a localidad*» el código de la localidad de la que le dimana y el supuesto por el que le ejercen. Asimismo, consignarán en «*tipo de plaza*» las especialidades de las que son titulares por las que desea ejercer ese derecho priorizando las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, el profesorado que haga uso del derecho preferente a localidad podrá ejercer en los apartados correspondientes de la misma solicitud, el derecho preferente a centro de tenerlo así reconocido. Asimismo, podrá o, en el caso de estar obligado a concursar de conformidad con lo dispuesto en esta Orden, deberá incluir otras peticiones de centros o localidades a las que pudieran optar en virtud de las especialidades de que sea titular, las cuales vendrán siempre consignadas con posterioridad a las peticiones en las que se ejerce el derecho preferente.

16.3. Para la obtención de centro concreto el personal que ejerza este derecho preferente deberá consignar, en primer lugar y por orden de preferencia, en el apartado de la solicitud «*Plazas que solicita*», todos los centros de la localidad de la que le procede el derecho, relacionados en el Anexo correspondiente. En el caso de consignar localidad será destinado a cualquier centro de la misma en que existan vacantes o resultas. De no solicitar todos los centros de la localidad de la que le dimana el derecho y, existiendo vacante o resulta en alguno de ellos, la Administración le adjudicará destino de oficio

por cualquiera de los centros restantes de dicha localidad, por el orden en que aparecen relacionados en el correspondiente Anexo.

16.4. Los concursantes que hagan uso de este derecho preferente a localidad deberán consignar las siglas «DPL»- derecho preferente a localidad- en las casillas correspondientes al código de «*tipo de plaza*» en el apartado de la solicitud «*Plazas que solicita*», con lo que se entenderán solicitadas todas las especialidades por las que participa.

*Decimoséptima.– Normas sobre peticiones de tipos de plaza a centro y localidad.*

17.1. Sin perjuicio de lo dispuesto respecto al ejercicio de los derechos preferentes, los participantes solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando los códigos de centros o localidad y tipo de plaza (especialidad) que se correspondan con los que aparecen en los Anexos de la presente Orden, y, en su caso, en los correspondientes Anexos de las convocatorias de concursos de traslados de otras Administraciones educativas.

17.2. Al objeto de facilitar la cumplimentación informatizada, los concursantes dependientes de la Comunidad de Castilla y León que habiendo participado en el pasado concurso de traslados de carácter autonómico en los Cuerpos señalados en la base 1.1, convocado por la Orden EDU/2191/2009, de 24 de noviembre, generaron la solicitud mediante la aplicación informática, podrán recuperar las peticiones a centro y/o localidad efectuadas en aquél proceso en la aplicación señalada en la base 12.1, que se encuentra disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), pudiendo los interesados realizar los cambios que estimen oportunos.

17.3. Sin perjuicio de lo anterior, a fin de simplificar a los participantes la realización de sus peticiones, aquellos que deseen solicitar todos los centros correspondientes a una localidad podrán, en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los centros por orden de preferencia, anotar únicamente los códigos correspondientes a la localidad y tipo de plaza, entendiéndose, en este caso, que solicitan todos los centros de la localidad de que se trate en el mismo orden con el que aparecen publicados en el Anexo correspondiente de la convocatoria, con excepción de los centros relacionados en el Anexo IV. b), c) y d) que deberán ser, en todo caso, consignados de forma individual y por orden de preferencia (antes y/o después de la opción general a la localidad en cuestión, según se desee).

Si respecto a todos los centros de una localidad deseara solicitar alguno o algunos de ellos prioritariamente, estos centros podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y tipo de plaza, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el Anexo correspondiente de la convocatoria.

17.4. El personal funcionario de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, conforme se establece en el artículo 10.3 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, participará conjuntamente con el personal funcionario de los Cuerpos de profesores de los niveles correspondientes, a las mismas vacantes, sin perjuicio de los méritos específicos que les sean de aplicación por su pertenencia a los mencionados Cuerpos de Catedráticos.

17.5. Cada petición se compone del código de centro o de localidad y del código de tipo de plaza (código especialidad o puesto) y, solo cuando la plaza solicitada corresponda

a las secciones lingüísticas señaladas en el Anexo IV e) deberán indicar en la columna «B» de la solicitud, el código bilingüe «2» correspondiente al idioma Inglés. De solicitar puestos de otras Administraciones educativas se incluirá, en su caso, el código de vernácula, bilingüe o itinerante.

Si se pide más de un tipo de plaza (especialidad) de un mismo centro o localidad es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como tipo de plaza se solicite. A estos efectos se considerará tipo de plaza (especialidad) distinta la que conlleva el carácter bilingüe.

17.6. El personal funcionario obligado a concursar y al que, de conformidad con la base sexta, se le deba adjudicar de oficio destino definitivo, deberá consignar en el apartado de la solicitud «*A cumplimentar únicamente si se participa con carácter forzoso*», por orden de preferencia, los códigos de tipo de plazas a las que, conforme a los términos establecidos en esta convocatoria, puede optar, a fin de que sean tenidos en cuenta en el momento de adjudicar de oficio destino en centro y tipo de plaza.

Igualmente, a los efectos de la adjudicación de oficio de destino definitivo, los participantes obligados a concursar a los que se refiere la base sexta, deberán consignar en ese mismo apartado, por orden de preferencia, todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León, en las que deseen ser destinados de oficio, de conformidad con los códigos que figuran en las instrucciones del Anexo II.

En el supuesto de no solicitar todas las provincias de la Comunidad Autónoma o no solicitar ninguna, la Administración les adjudicará destino de oficio, en su caso, según el orden en que aparecen publicados los centros en el Anexo correspondiente.

17.7. El número de peticiones que cada participante puede incluir en su solicitud, ejerza o no derechos preferentes, no podrá exceder de 300.

Las peticiones, con la limitación de número anteriormente señalada, podrán extenderse a la totalidad de especialidades y centros o localidades, por si previamente a la resolución definitiva de la convocatoria o en cualquier momento del desarrollo de las mismas, se produjese la vacante o resulta de su preferencia.

17.8. En cualquier caso, se entenderán solicitadas por los participantes exactamente la plaza o plazas a que correspondan los códigos consignados en sus solicitudes de participación. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con tipos de plazas que puedan ser solicitadas por el participante, serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras alegaciones, ni considerar por tales motivos lesionados sus intereses y derechos. Las peticiones cuyos códigos resulten ilegibles, estén incompletos o no se coloquen los datos en la casilla correspondiente, se considerarán anuladas, perdiendo los concursantes todo derecho a ellas.

17.9. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por ningún concepto se alterará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las plazas solicitadas.

*Decimoctava.– Evaluación de méritos.*

18.1. Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por los participantes, en lo que se refiere a los apartados 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, y 6.3 del baremo de méritos que figura como Anexo III, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación designará una o varias Comisiones Dictaminadoras para cada Cuerpo y/o especialidad. Asimismo podrá nombrarse una única Comisión Dictaminadora para varios Cuerpos y/o especialidades.

18.2. Las Comisiones Dictaminadoras estarán integradas por un Presidente, designado por la Dirección General de Recursos Humanos y cuatro vocales designados por esa Dirección General previo sorteo público entre funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos y especialidades correspondientes. Asimismo, se nombrarán Presidentes y Vocales suplentes, en los mismos términos señalados anteriormente.

El citado sorteo se celebrará en la fecha que se establezca por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, a la que se dará publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León, (<http://www.educa.jcyl.es>) y en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación, realizándose de la siguiente forma:

- a) En primer lugar, se extraerán al azar dos letras del abecedario, que determinarán las dos letras iniciales del primer apellido del primer Vocal titular. A continuación, se extraerán otras dos letras que determinarán las dos iniciales del segundo apellido del mismo Vocal.

Al resultado de dicho sorteo se le dará, asimismo, la publicidad anteriormente mencionada.

- b) Una vez determinadas las letras iniciales del primer y segundo apellido, se procederá a la determinación de los Vocales de cada Comisión, comenzando por las mismas. Si no existiera ningún primer y/o segundo apellido, que comience con esas letras, se acudirán al inmediatamente siguiente al orden alfabético, de acuerdo con la relación alfabética de profesores que se encuentren en servicio activo, en el ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Los restantes Vocales titulares, serán los inmediatamente siguientes en orden alfabético, entendiéndose que a las letras «ZZ», les suceden las «AA» y que la «CH» y la «LL» estarán integradas, respectivamente en el orden correspondiente, en las letras «C» y «L».
- c) Los profesores que sucedan a estos en orden alfabético y siempre dentro de cada especialidad, serán designados como Vocales suplentes de las Comisiones, en igual número que los titulares y por el mismo procedimiento.

La composición de las correspondientes Comisiones Dictaminadoras se hará pública en el «Boletín Oficial de Castilla y León», dándole, asimismo publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) y en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación.

Cada Comisión Dictaminadora designará como Secretario al Vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que la Comisión decida determinarlo de otra manera. Los miembros de estas Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación

establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, las organizaciones sindicales con presencia en la Mesa Sectorial de personal docente en centros públicos no universitarios podrán participar en este proceso conforme establece la legislación vigente.

18.3. La asignación de la puntuación que corresponda a los participantes por los apartados del baremo de méritos distintos de los señalados en la base 18.1, se llevará a efecto por las unidades de personal de las Direcciones Provinciales de Educación.

18.4. Una vez baremados los citados méritos por las unidades de personal, se publicarán en el tablón de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación las siguientes relaciones provisionales en la fecha que determine la Dirección General de Recursos Humanos:

- a) Relación provisional de los participantes en el concurso, con expresión de la puntuación que le corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo de méritos, con excepción de los apartados cuya baremación corresponda a la Comisión señalada en la base 18.1.
- b) Relación provisional de participantes excluidos.

Las Direcciones Provinciales de Educación establecerán el correspondiente plazo para que los interesados presenten alegaciones contra dichas relaciones provisionales o subsanen los méritos alegados y no justificados debidamente.

Terminado el citado plazo, las Direcciones Provinciales de Educación expondrán en el tablón de anuncios las relaciones con las rectificaciones a que hubiera lugar. Contra esta exposición no podrá efectuarse alegación alguna y habrá de esperarse a que la Dirección General de Recursos Humanos haga pública en el «Boletín Oficial de Castilla y León» la resolución de adjudicación provisional de la convocatoria.

Tanto de las relaciones provisionales como de las definitivas se dará publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Asimismo, dicha información podrá obtenerse a través del Servicio Telefónico de Información y Atención al Ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León: 902 910 012).

*Decimonovena.– Criterios de desempate.*

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en las bases octava y novena de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos, conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en el que aparecen en dicho baremo de méritos.

En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo

de méritos, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado. Para que el último criterio de desempate sea efectivo, deberá hacerse constar en la solicitud, en el apartado señalado para tal fin, el año de oposición y la puntuación por la que resultó seleccionado.

*Vigésima.– Adjudicación provisional de destinos, alegaciones y renunciaciones.*

20.1. Una vez recibidas en la Dirección General de Recursos Humanos las actas de las Comisiones Dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los participantes y aprobadas las plantillas y vacantes provisionales, mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudieran corresponderles con arreglo a sus peticiones y a las puntuaciones obtenidas según el baremo de méritos que aparece como Anexo III y a lo dispuesto en la presente Orden.

20.2. Los participantes podrán presentar alegaciones a la resolución provisional en el plazo que en la misma se establezca. Asimismo, durante este plazo quienes participen de forma voluntaria podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiéndose que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su solicitud de participación. El hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las alegaciones y/o renunciaciones se presentarán por escrito, y se dirigirán a las Direcciones Provinciales de Educación en los términos establecidos en la base duodécima.

*Vigesimoprimera.– Adjudicación definitiva de destinos.*

21.1. Resueltas las alegaciones o renunciaciones a que se refiere la base vigésima, el Consejero de Educación procederá a dictar la Orden por la que se resuelva definitivamente este concurso de traslados. Dicha Orden se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en la misma se anunciarán las fechas y lugares de exposición de los listados con los resultados del concurso y se declararán desestimadas las alegaciones no recogidas en la misma.

21.2. Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

21.3. Aun cuando se concurra a plazas de diferentes especialidades, solamente podrá obtenerse un único destino.

*Vigesimosegunda.– Otras normas.*

22.1. Los funcionarios que participen en el concurso desde la situación de excedencia, en caso de obtener destino, estarán obligados a presentar en la Dirección Provincial de Educación donde radique el destino obtenido, antes de la toma de posesión del mismo, los

documentos que se reseñan a continuación y que el citado órgano deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado:

- a) Copia compulsada de la orden de excedencia.
- b) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos funcionarios que no justifiquen los requisitos exigidos para el reingreso no podrán tomar posesión del destino obtenido en el concurso, debiendo notificarlo la Dirección Provincial correspondiente a la Dirección General de Recursos Humanos.

22.2. Los funcionarios que participen en este concurso, soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en la resolución definitiva.

22.3. Quienes obtengan plaza en esta convocatoria y durante su tramitación hayan permutado sus destinos estarán obligados a ocupar la plaza para la que han sido nombrados, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

22.4. Una vez resuelto con carácter definitivo el presente concurso, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación convocará, mediante Resolución que será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», un procedimiento autonómico de provisión de puestos para su ocupación temporal en comisión de servicios por los funcionarios de carrera de los diferentes Cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias.

Para ser admitido en dicho procedimiento será necesario, entre otros requisitos, participar en el presente concurso de traslados, no ser excluido en el mismo, no presentar renuncia a la participación en él, así como no obtener destino definitivo en este concurso.

*Vigesimotercera.– Toma de posesión.*

La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden tendrá lugar el 1 de septiembre del 2011, y se cesará en el de procedencia el 31 de agosto de 2011.

No obstante, los profesores que hayan obtenido destino deberán permanecer en su centro de origen, cuando así se establezca por la Administración educativa de la que dependan, hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del presente curso escolar 2010/2011.

*Vigesimocuarta.– Anulación de destinos.*

Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de la convocatoria o no coincida con las características declaradas en la solicitud y la documentación correspondiente.

En el supuesto de que por la presente convocatoria se provean vacantes o resultas inexistentes o si como consecuencia de la interposición de recursos en vía administrativa o contencioso-administrativa se anulasen las adjudicaciones de puestos, a los profesores

afectados se les considerará suprimidos con destino provisional como consecuencia de resolución de recurso o cumplimiento de sentencia, siéndoles de aplicación lo establecido al efecto por el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

*Vigésimoquinta.– Retribuciones de los funcionarios procedentes de otras Administraciones educativas.*

Los funcionarios procedentes de otras Administraciones educativas que, mediante la presente convocatoria obtengan destino definitivo en la Comunidad de Castilla y León, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes a esta Comunidad Autónoma.

*Vigésimosexta.– Movilidad por razón de violencia de género.*

26.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 4 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, las funcionarias víctimas de violencia de género que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su Cuerpo, de análogas características, sin necesidad de que dicha vacante sea de necesaria cobertura mediante el concurso de traslados. Aún así, la Consejería de Educación estará obligada a comunicarles las vacantes ubicadas en la misma localidad o localidades que las interesadas expresamente soliciten.

26.2. Para dicho traslado la funcionaria podrá solicitarlo, mediante escrito dirigido a la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación (Avda. Monasterio de Nuestra Sra. de Prado s/n, 47071 Valladolid), en el momento que se produzca el hecho causante, indicando la localidad o localidades donde desea ser destinada, debiendo acompañar copia de la orden de protección a favor de la víctima o el título de acreditación de esta situación o el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

26.3. En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género, se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

*Vigésimoséptima.– Publicidad de actuaciones.*

De la presente convocatoria, de las determinaciones de las vacantes y de las resoluciones de la misma, en ambos casos tanto provisionales como definitivas, se dará publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcy.es>) y en el Servicio Telefónico 012 de Información y Atención al Ciudadano (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León: 902 910 012).

Asimismo, los interesados podrán indicar en la solicitud su dirección de correo electrónico al objeto de recibir, con carácter únicamente informativo, información de utilidad relacionada con los actos derivados de este proceso.

*Vigésimooctava.– Base final.*

Se faculta a la Directora General de Recursos Humanos a dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para la ejecución y desarrollo de esta Orden.



Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 8.2, 14,2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 11 de noviembre de 2010.

*El Consejero,*  
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO



**Junta de Castilla y León**  
Consejería de Educación

### ANEXO I

## SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS 2010/2011 DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ASÍ COMO DE LOS CUERPOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE IDIOMAS

#### DATOS DE IDENTIFICACIÓN

CUERPO		
NOMBRE		D.N.I.
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	
AÑO DE CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO POR EL QUE INGRESÓ EN EL CUERPO		PUNTUACIÓN OBTENIDA

#### DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

CALLE / PLAZA Y NÚMERO	CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
	TELÉFONO MÓVIL

#### DATOS DEL DESTINO

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE DESTINO QUE PROCEDA

Destino definitivo cursos anterior y actual     Destino provisional curso actual     Ninguna de las situaciones anteriores, último destino definitivo

CENTRO

LOCALIDAD

PROVINCIA

PLAZA O PUESTO DESDE EL QUE PARTICIPA: CUERPO    ESPECIALIDAD    VERNÁCULA    BILINGÜE    ITINERANTE

#### MARQUE CON UNA "X" LA MODALIDAD POR LA QUE PARTICIPA EN ESTE CONCURSO

DESTINO DEFINITIVO.     EXCEDENTE VOLUNTARIO.

OBLIGADOS A PARTICIPAR POR CARECER DE DESTINO DEFINITIVO A CONSECUENCIA DE:

RESOLUCIÓN FIRME DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA O RESOLUCIÓN DE RECURSO.

SUPRESIÓN O MODIFICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑABA CON CARÁCTER DEFINITIVO.

REINGRESO CON DESTINO PROVISIONAL.

EXCEDENCIA FORZOSA.

SUSPENSIÓN DE FUNCIONES, UNA VEZ CUMPLIDA LA SANCIÓN.

CAUSAS ANÁLOGAS QUE HAYAN IMPLICADO LA PÉRDIDA DEL PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑABA CON CARÁCTER DEFINITIVO.

PROVISIONAL, QUE NUNCA HA OBTENIDO DESTINO DEFINITIVO.

EN PRÁCTICAS.

#### Si participa para obtener su primer destino definitivo:

Código de la especialidad de oposición:

El abajo firmante solicita ser admitido al concurso de traslados al que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en la misma y en la documentación que se adjunta, y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en el mismo.

En ..... a ..... de ..... de 2010  
FIRMA DEL INTERESADO.

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN**  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE .....

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se le informa, que sus datos personales van a ser incluidos en el fichero de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León denominado "Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP)". Los derechos de acceso, notificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en el fichero pueden ejercerse en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid. Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 902 910 012).



### SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS 2010/2011 DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ASÍ COMO DE LOS CUERPOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE IDIOMAS

NOMBRE  D.N.I.

PRIMER APELLIDO  SEGUNDO APELLIDO

CONSIGNE EL CÓDIGO DE LOS TIPOS DE PLAZA POR LOS QUE PARTICIPE.

1	<input type="text"/>	.....	7	<input type="text"/>	.....
2	<input type="text"/>	.....	8	<input type="text"/>	.....
3	<input type="text"/>	.....	9	<input type="text"/>	.....
4	<input type="text"/>	.....	10	<input type="text"/>	.....
5	<input type="text"/>	.....	11	<input type="text"/>	.....
6	<input type="text"/>	.....	12	<input type="text"/>	.....

A CUMPLIMENTAR SÓLO SI PARTICIPA CON CARÁCTER VOLUNTARIO Y HACE USO DEL DERECHO DE CONCURRENCIA.

2.º CONCURRENTE: APELLIDOS Y NOMBRE .....  
D.N.I.

3.º CONCURRENTE: APELLIDOS Y NOMBRE .....  
D.N.I.

4.º CONCURRENTE: APELLIDOS Y NOMBRE .....  
D.N.I.

CÓDIGO DE LA PROVINCIA EN LA QUE DESEA EJERCER ESTE DERECHO

A CUMPLIMENTAR ÚNICAMENTE SI SE PARTICIPA CON CARÁCTER FORZOSO.

Caso de no obtener destino definitivo en ninguno de los centros o localidades solicitados, podrá serle adjudicado de oficio en la Comunidad Autónoma. Consigne por orden de preferencia los códigos de las provincias que a tal efecto se establecen en la Orden de convocatoria, para proceder a la adjudicación de oficio.

N.º ORD.	CÓDIGO
1	<input type="text"/>
2	<input type="text"/>
3	<input type="text"/>
4	<input type="text"/>
5	<input type="text"/>
6	<input type="text"/>
7	<input type="text"/>
8	<input type="text"/>
9	<input type="text"/>

CÓDIGO ADICIONAL 1  
(Cambio de provincia)

CÓDIGO	
1	<input type="text"/>
2	<input type="text"/>

INDIQUE LOS CÓDIGOS DE TIPOS DE PLAZA POR ORDEN DE PREFERENCIA PARA, EN SU CASO, PROCEDER A LA ADJUDICACIÓN DE OFICIO.

ORD.	TIPO PLAZA
1	<input type="text"/>
2	<input type="text"/>
3	<input type="text"/>

ORD.	TIPO PLAZA
4	<input type="text"/>
5	<input type="text"/>
6	<input type="text"/>

ORD.	TIPO PLAZA
7	<input type="text"/>
8	<input type="text"/>
9	<input type="text"/>

ORD.	TIPO PLAZA
10	<input type="text"/>
11	<input type="text"/>
12	<input type="text"/>



### SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS 2010/2011 DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ASÍ COMO DE LOS CUERPOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE IDIOMAS

NOMBRE  D.N.I.

PRIMER APELLIDO  SEGUNDO APELLIDO

#### A CUMPLIMENTAR SI EJERCE DERECHO PREFERENTE A CENTRO

CÓDIGO DEL CENTRO EN EL QUE EJERCERÁ DERECHO PREFERENTE SI SE PRODUCE VACANTE.

MARQUE CON UNA "X" EL SUPUESTO POR EL QUE EJERCE ESTE DERECHO.

- POR SUPRESIÓN DE LA PLAZA O PUESTO.
- POR MODIFICACIÓN DE LA PLAZA O PUESTO.
- POR DESPLAZAMIENTO DEL CENTRO POR INSUFICIENCIA DE HORARIO.
- POR ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES (SOLAMENTE PARA LOS CUERPOS 511, 590 Y 591)

CONSIGNE POR ORDEN DE PREFERENCIA LOS CÓDIGOS DE LOS TIPOS DE PLAZA O PUESTO POR LOS QUE DESEA EJERCER ESTE DERECHO.

CÓDIGO DE TIPO DE PLAZA + CÓDIGO VERNÁCULO (V) + CÓDIGO BILINGÜE (B) + CÓDIGO DE ITINERANCIA (I)

ORD.	TIPO PLAZA	V	B	I
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

ORD.	TIPO PLAZA	V	B	I
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

ORD.	TIPO PLAZA	V	B	I
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				

ORD.	TIPO PLAZA	V	B	I
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				
39				
40				



### SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS 2010/2011 DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ASÍ COMO DE LOS CUERPOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE IDIOMAS

NOMBRE  D.N.I.

PRIMER APELLIDO  SEGUNDO APELLIDO

**A CUMPLIMENTAR SI EJERCE DERECHO PREFERENTE A LOCALIDAD.**

CÓDIGO DE LOCALIDAD

**MARQUE CON UNA "X" EL SUPUESTO POR EL QUE EJERCE ESTE DERECHO.**

POR SUPRESIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PLAZA O PUESTO.

POR DESPLAZAMIENTO DEL CENTRO POR INSUFICIENCIA DE HORARIO.

POR DESEMPEÑAR OTRO PUESTO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON PÉRDIDA DE LA PLAZA DOCENTE.

EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR CUIDADO DE FAMILIARES.

POR CESE EN LA ADSCRIPCIÓN EN PUESTOS DOCENTES EN EL EXTERIOR.

EN VIRTUD DE SENTENCIA O RECURSO ADMINISTRATIVO.

POR REHABILITACIÓN EN EL SERVICIO ACTIVO TRAS JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD.

CONSIGNE POR ORDEN DE PREFERENCIA LOS CÓDIGOS DE LOS TIPOS DE PLAZA O PUESTO POR LOS QUE DESEA EJERCER ESTE DERECHO.

CÓDIGO DE TIPO DE PLAZA + CÓDIGO VERNÁCULO (V) + CÓDIGO BILINGÜE (B) + CÓDIGO DE ITINERANCIA (I)

ORD.	TIPO PLAZA	V	B	I
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

ORD.	TIPO PLAZA	V	B	I
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

ORD.	TIPO PLAZA	V	B	I
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				

ORD.	TIPO PLAZA	V	B	I
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				
39				
40				



### SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS 2010/2011 DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ASÍ COMO DE LOS CUERPOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE IDIOMAS

NOMBRE  D.N.I.

PRIMER APELLIDO  SEGUNDO APELLIDO

**PLAZAS QUE SOLICITA**  
CÓDIGO DE CENTRO O LOCALIDAD + CÓDIGO DE TIPO DE PLAZA + CÓDIGO VERNÁCULO (V) + CÓDIGO BILINGÜE (B) + CÓDIGO DE ITINERANCIA (I)

ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	V	B	I	ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	V	B	I	ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	V	B	I
1						26						51					
2						27						52					
3						28						53					
4						29						54					
5						30						55					
6						31						56					
7						32						57					
8						33						58					
9						34						59					
10						35						60					
11						36						61					
12						37						62					
13						38						63					
14						39						64					
15						40						65					
16						41						66					
17						42						67					
18						43						68					
19						44						69					
20						45						70					
21						46						71					
22						47						72					
23						48						73					
24						49						74					
25						50						75					



### SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS 2010/2011 DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ASÍ COMO DE LOS CUERPOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE IDIOMAS

NOMBRE  D.N.I.

PRIMER APELLIDO  SEGUNDO APELLIDO

ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	V	B	I	ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	V	B	I	ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	V	B	I
76						101						126					
77						102						127					
78						103						128					
79						104						129					
80						105						130					
81						106						131					
82						107						132					
83						108						133					
84						109						134					
85						110						135					
86						111						136					
87						112						137					
88						113						138					
89						114						139					
90						115						140					
91						116						141					
92						117						142					
93						118						143					
94						119						144					
95						120						145					
96						121						146					
97						122						147					
98						123						148					
99						124						149					
100						125						150					



**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS 2010/2011  
DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA,  
PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL,  
ASÍ COMO DE LOS CUERPOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE IDIOMAS**

NOMBRE  D.N.I.

PRIMER APELLIDO  SEGUNDO APELLIDO

ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	V	B	I	ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	V	B	I	ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	V	B	I
151						176						201					
152						177						202					
153						178						203					
154						179						204					
155						180						205					
156						181						206					
157						182						207					
158						183						208					
159						184						209					
160						185						210					
161						186						211					
162						187						212					
163						188						213					
164						189						214					
165						190						215					
166						191						216					
167						192						217					
168						193						218					
169						194						219					
170						195						220					
171						196						221					
172						197						222					
173						198						223					
174						199						224					
175						200						225					



### SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS 2010/2011 DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ASÍ COMO DE LOS CUERPOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE IDIOMAS

NOMBRE  D.N.I.

PRIMER APELLIDO  SEGUNDO APELLIDO

ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	V	B	I	ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	V	B	I	ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	TIPO PLAZA	V	B	I
226						251						276					
227						252						277					
228						253						278					
229						254						279					
230						255						280					
231						256						281					
232						257						282					
233						258						283					
234						259						284					
235						260						285					
236						261						286					
237						262						287					
238						263						288					
239						264						289					
240						265						290					
241						266						291					
242						267						292					
243						268						293					
244						269						294					
245						270						295					
246						271						296					
247						272						297					
248						273						298					
249						274						299					
250						275						300					

**ANEXO II****INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD****CONCURSO DE TRASLADOS DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS  
Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS  
DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE LOS QUE IMPARTEN  
ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE IDIOMAS 2010/2011****NORMAS COMUNES**

Deberá presentarse una **ÚNICA INSTANCIA**, por cada Cuerpo por el que participe, aunque se concurra a distintos tipos de plazas, o se soliciten plazas de diferentes Administraciones Educativas convocantes.

**Datos de Identificación.**

El participante deberá consignar sus datos personales: Nombre, apellidos y D.N.I. Estos datos se cumplimentarán en todas las hojas de su solicitud.

De conformidad con lo señalado, respecto al criterio último de **desempate**, en la base decimonovena de la convocatoria, los concursantes deberán consignar en los apartados establecidos al efecto y que figuran en los datos de identificación, el año en que superaron el procedimiento selectivo por el que ingresaron en el cuerpo por el que participan, así como la puntuación obtenida en el mismo.

**Domicilio a efectos de notificación.**

Además del domicilio a efectos de notificación, opcionalmente, el participante podrá incluir su dirección de correo electrónico al objeto de recibir información relacionada con los actos derivados del proceso.

**Datos del destino.**

Deberá hacer constar su destino definitivo o, si carece de él, consignará el destino provisional. Para cumplimentar la denominación y código del centro y de la localidad se utilizará la información de los Anexos IV a VII de la convocatoria.

En el apartado "**Plaza de destino definitivo en los cursos actual y anterior**", aquellos concursantes que se encuentren en comisión de servicios deberán consignar el Centro en el que tienen su destino definitivo.

**Modalidad por la que participa en el concurso.**

El participante deberá marcar con una "x", al menos, **una modalidad** de participación en el concurso, según se establece en la base quinta (participación voluntaria), y sexta (participación obligatoria) de la convocatoria.

Si participa para obtener su primer destino definitivo deberá consignar el código de la especialidad de oposición (ver códigos según Cuerpo en los Anexos VIII a XIV).

**Código de los tipos de plaza (especialidades) por los que participe.**

Los participantes solicitarán el código de tipo de plaza (especialidad) por los que participe, por orden de preferencia, consignando los códigos correspondientes que aparecen según el Cuerpo en los Anexos VIII a XIV.

**Códigos de los tipos de plaza (especialidades).**

Cuando en la solicitud de participación se requiera la descripción del tipo de plaza o puesto que solicita, deberá tener en cuenta que dichas descripciones constan de cuatro partes:

- Código del Tipo de Plaza: es el código de la especialidad propiamente dicho, formado por tres casillas en las que se consignarán los códigos numéricos de tres dígitos según los códigos correspondientes que aparecen según el Cuerpo en los Anexos VIII a XIV.
- Código del requisito lingüístico Vernácula (columna "V"): formado por una casilla. No existen plazas de estas características en Castilla y León. No obstante de optar a puestos de otras Administraciones sólo será necesario cumplimentarlo si el puesto conlleva dicho requisito, en cuyo caso se rellenará conforme a lo dispuesto en la convocatoria de dicha Administración educativa a la que pertenezca el puesto.
- Código de Bilingüe (columna "B"): formado por una casilla: cuando deseen solicitar plazas de secciones lingüísticas, en las especialidades señaladas en el apartado 1. e) de la base cuarta de la Orden de convocatoria y en los centros que figuran en el Anexo IV.e), deberá consignarse en la última casilla de la instancia en la que figura el término "Bilingüe", el código correspondiente al idioma solicitado: "2" para inglés.
- Código de Itinerancia (columna "I"): a consignar si el puesto conlleva dicha característica.

En esta convocatoria no se ofertan plazas con dicho perfil. No obstante de optar a puestos de otras Administraciones sólo será necesario cumplimentarlo si el puesto conlleva dicho perfil, en cuyo caso se rellenará conforme a lo dispuesto en la convocatoria de dicha Administración educativa a la que pertenezca el puesto.

**Plazas que solicita.**

En las plazas solicitadas por orden de preferencia (máximo 300) se podrán consignar centros o localidades según los códigos que aparecen en los anexos de centros.

- Las peticiones a centro se realizarán consignando el código de centro que consta de nueve dígitos, siendo el último la letra "C" y deberá corresponder EXACTAMENTE a un código de centro de los publicados como Anexo a la Orden de convocatoria, cumplimentando el tipo de plaza (código de especialidad), y si procede el requisito lingüístico: Vernácula (V), el código de bilingüismo (B) para las plazas que lo precisen y el código de itinerante si el puesto tiene este carácter.

- Las peticiones a localidad se realizarán consignando el código de localidad (9 dígitos) describiendo a continuación, al igual que para las peticiones de centro, el tipo de plaza con sus características. Así se entienden solicitados todos los centros de la localidad en el orden en que aparezcan publicados. Si deseara solicitar alguno/s de los centros de una localidad se podrán consignar como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y tipo de plaza.
- Para solicitar un centro o una localidad por más de una especialidad o con características distintas será necesario consignar en distintas líneas dicho centro o localidad, es decir, se repetirá el código de centro o de localidad tantas veces como tipos de plaza se deseen. A estos efectos se considerará tipo de plaza (especialidad) distinta la que conlleva el carácter bilingüe.

## **NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS PARTICIPANTES QUE EJERZAN EL DERECHO PREFERENTE A CENTRO.**

Los profesores que deseen ejercer el **derecho preferente a centro** deberán indicar en el apartado de la solicitud “A cumplimentar si ejerce derecho preferente a centro” el código del centro y el supuesto por el que le ejercen.

Asimismo, consignarán en “tipo de plaza” todas o alguna de las especialidades de las que son titulares priorizando las mismas, e indicando, en su caso, el código bilingüe “2”, (Inglés), en la columna “B”.

## **NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS PARTICIPANTES QUE EJERZAN EL DERECHO PREFERENTE A LOCALIDAD.**

Los profesores que deseen ejercer el **derecho preferente a localidad** deberán indicar en el apartado de la solicitud “A cumplimentar si ejerce derecho preferente a localidad” el código de la localidad de la que le dimana el mismo y el supuesto por el que le ejercen.

Asimismo, consignarán en “tipo de plaza” las especialidades de las que son titulares por las que desea ejercer ese derecho priorizando las mismas.

Para la obtención de centro concreto el participante que ejerza este derecho preferente deberá consignar, en primer lugar y por orden de preferencia, en el apartado de la solicitud “Plazas que solicita”, **todos los centros de la localidad** de la que le procede el derecho, relacionados en el anexo correspondiente.

De no solicitar todos los centros de la localidad de la que le dimana el derecho y, existiendo vacante o resulta en alguno de ellos, la Administración le adjudicará destino de oficio por cualquiera de los centros restantes de dicha localidad, por el orden en que aparecen relacionados en el correspondiente anexo, con excepción de los centros excluidos de adjudicación de oficio y que figuran en los Anexos IV.b, IV.c y IV.d.

Los concursantes que hagan uso de este derecho preferente **deberán consignar** las siglas “**DPL**”- derecho preferente a localidad- en las casillas correspondientes al código de “tipo de plaza” en el apartado de la instancia “Plazas que solicita”, con lo que se entenderán solicitadas todas las especialidades por las que participa por ese derecho preferente.

**NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS PARTICIPANTES QUE EJERZAN EL DERECHO DE CONCURRENCIA.**

Aquellos participantes que hacen uso del derecho de concurrencia, deberán cumplimentar en la solicitud en el apartado “*A cumplimentar sólo si participa con carácter voluntario y hace uso del derecho de concurrencia*” los apellidos, nombre y D.N.I. de los participantes que hagan uso conjuntamente con el solicitante, así como el código de la provincia en la que se desea ejercer este derecho. La omisión o cumplimentación incorrecta de estos datos conllevará la anulación de todas las solicitudes del conjunto de concurrentes.

**NORMAS ESPECÍFICAS PARA QUIENES DEBAN PARTICIPAR CON CARÁCTER OBLIGATORIO EN EL CONCURSO.**

El personal funcionario obligado a concursar y al que, de conformidad con la base sexta, se le deba adjudicar de oficio destino definitivo, deberá consignar en el apartado de la solicitud “*A cumplimentar únicamente si se participa con carácter forzoso*”, por orden de preferencia, los códigos de tipo de plazas a las que puede optar.

Igualmente, a los efectos de la adjudicación de oficio de destino definitivo, esos participantes deberán consignar en ese mismo apartado, por orden de preferencia, todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León. De no solicitar todas las provincias de la Comunidad Autónoma o no solicitar ninguna, la Administración les adjudicará destino de oficio, en su caso, según el orden en que aparecen publicados los centros en el anexo con la salvedad de lo que se expresa en las bases 7.3 y 7.4 de la convocatoria.

**SOLICITUD DE CAMBIO DE PROVINCIA.**

En previsión de que a través del presente concurso no se obtuviera destino definitivo, aquellos participantes indicados en los subapartados 1.a), 1.e) y 1. g) de la base sexta, que deseen prestar servicios con carácter provisional en el próximo curso escolar en una provincia del ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, distinta de la que les corresponda según la Orden que resuelva el presente concurso de traslados, deberán consignar en el apartado correspondiente de la solicitud («CÓDIGO ADICIONAL 1»), por orden de prioridad, como máximo el código de dos provincias, ambas distintas de aquélla en la que tenga su destino provisional, debiendo tenerse en cuenta que el posible cambio de provincia se concederá en función de las necesidades derivadas de la planificación educativa de esa provincia, y de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que pudieran establecerse.

CASTILLA Y LEÓN	050	ÁVILA
	090	BURGOS
	240	LEÓN
	340	PALENCIA
	370	SALAMANCA
	400	SEGOVIA
	420	SORIA
	470	VALLADOLID
	490	ZAMORA

**ANEXO III****BAREMO DE PRIORIDADES EN LA ADJUDICACIÓN DE DESTINO EN LOS CUERPOS QUE IMPARTEN DOCENCIA CONTEMPLADOS EN LA LOE**

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<b>1. ANTIGÜEDAD</b>		
<i>(Ver Disposición Complementaria Segunda)</i>		
<b>1.1 Antigüedad en el centro</b>		
<b>1.1.1</b> Por cada año de permanencia ininterrumpida, como personal funcionario de carrera con destino definitivo, en el centro desde el que concursa. A los efectos de este subapartado únicamente serán computables los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo o cuerpos al que corresponda la vacante.		
Por el primero y segundo años: .....	2,0000 puntos por año	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración.
La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.		
Por el tercer año: .....	4,0000 puntos	
La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo.		
Por el cuarto y siguientes: .....	6,0000 puntos por año	
La fracción de año se computará a razón de 0,5000 puntos por cada mes completo.		
Para la valoración del subapartado 1.1.1 se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:		
<p>-Se considera como centro desde el que se participa en el concurso aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este subapartado los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo al que corresponda la vacante.</p>		
<p>-En los supuestos de personal funcionario docente en adscripción temporal en centros públicos españoles en el extranjero, o en supuestos análogos, la puntuación de este subapartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en dicha adscripción. Este mismo criterio se seguirá con quienes fueron nombrados para puestos u otros servicios de investigación y apoyo a la docencia de la Administración educativa, siempre que el nombramiento hubiera supuesto la pérdida de su destino docente.</p>		
<p>Cuando se cese en la adscripción y se incorpore como provisional a su Administración educativa de origen, se entenderá como centro desde el que se participa, el destino servido en adscripción, al que se acumularán, en su caso, los servicios prestados provisionalmente, con posterioridad en cualquier otro centro.</p>		
<p>- Cuando se participe desde la situación de provisionalidad por habersele suprimido la plaza o puesto que se venía desempeñando con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se considerará como centro desde el que se participa el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier centro. Asimismo, tendrán derecho, además, a que se les acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior al último servido con carácter definitivo. En su caso, dicha acumulación se extenderá a los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos.</p>		
<p>En el supuesto de que no se hubiese desempeñado otro destino definitivo distinto del suprimido, tendrá derecho a que se le acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter provisional antes de la obtención del mismo, en cuyo caso la puntuación a otorgar se ajustará a lo dispuesto en el subapartado 1.1.2 del baremo.</p>		
<p>- Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será igualmente de aplicación a quienes participen en el concurso por haber perdido su destino en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado forzoso con cambio de localidad de destino.</p>		
<p>-En los supuestos de primer destino definitivo obtenido tras la supresión de la plaza o puesto que se venía desempeñando anteriormente con carácter definitivo, se considerarán como servicios prestados en el centro desde el que se concursa, los servicios que se acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes hayan obtenido el primer destino tras haber perdido el anterior por cumplimiento de sentencia, resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa.</p>		



<p><b>1.1.2</b> Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad, siempre que se participe desde esta situación:</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.</p> <p>Cuando se trate de personal funcionario de carrera que participe con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado. Una vez obtenido un nuevo destino no podrá acumularse esta puntuación.</p>	2,0000 puntos	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración.
<p><b>1.1.3</b> Por cada año como personal funcionario de carrera en plaza, puesto o centro que tengan la calificación de especial dificultad, se añadirá a la puntuación obtenida por los subapartados 1.1.1 o 1.1.2:</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.</p> <p>No obstante, no se computará a estos efectos el tiempo que se haya permanecido fuera del centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios, con licencias por estudios o en supuestos análogos.</p>	2,0000 puntos	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente, acompañada de una certificación expedida por la misma, acreditativa de que la plaza, puesto o centro tiene esa calificación o</p> <p>Certificación de la Administración educativa competente en donde conste la fecha de comienzo y fin de la prestación efectiva de los servicios en dicha plaza, puesto o centro, especificándose que los mismos tienen la calificación de especial dificultad.</p>
<p><b>1.2 Antigüedad en el Cuerpo</b></p> <p><b>1.2.1</b> Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante:</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.</p>	2,0000 puntos	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración.
<p><b>1.2.2</b> Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario de carrera en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE del mismo o superior subgrupo:</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.</p>	1,5000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria/o de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
<p><b>1.2.3</b> Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario de carrera en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE de subgrupo inferior:</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo.</p>	0,7500 puntos	
<p>En los supuestos contemplados en este apartado 1, al personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, a efectos de antigüedad tanto en el centro como en el cuerpo, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores Término de Artes Plásticas y de Oficios Artísticos.</p> <p>Los servicios aludidos en el subapartado 1.2.2 y 1.2.3 no será tenido en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o con los servicios de los subapartados 1.1.1 ó 1.1.2.</p> <p>A los efectos de los subapartados 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3, serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 de la citada Ley 7/2007, de 12 de abril, que no podrá exceder de tres años.</p>		
<b>2. PERTENENCIA A LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS</b>		
<p>Por ser personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño:</p>	5,0000 puntos	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración.



3. MÉRITOS ACADÉMICOS	MÁXIMO 10 PUNTOS	
<b>(Ver Disposición Complementaria Tercera)</b>		
A los efectos de su valoración por este apartado, únicamente se tendrán en cuenta, los títulos con validez oficial en el Estado Español.		
En todo caso, deberá presentarse el título alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que participa.		
<b>3.1 Doctorado, postgrados y premios extraordinarios:</b>  <b>3.1.1</b> Por poseer el título de Doctor:	5,0000 puntos	
<b>3.1.2</b> Por el título universitario oficial de Máster, distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos:	3,0000 puntos	Fotocopia compulsada del título o certificación de abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
<b>3.1.3</b> Por el reconocimiento de suficiencia investigadora, o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados:  No se valorará este mérito cuando haya sido alegado el título de Doctor.	2,0000 puntos	Fotocopia compulsada del certificado-diploma correspondiente.
<b>3.1.4</b> Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior:	1,0000 punto	Fotocopia compulsada de la documentación justificativa del mismo.
<b>3.2 Otras titulaciones universitarias:</b>  Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente:  <b>3.2.1</b> Titulaciones de Grado:  Por el título universitario oficial de Grado o equivalente:	5,0000 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 3.1.1.
<b>3.2.2</b> Titulaciones de primer ciclo:  Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería:  En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A2, no se valorará por este subapartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente.  En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.  No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.	3,0000 puntos	Certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.



<p><b>3.2.3</b> Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes:</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.</p> <p>Las titulaciones de sólo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.</p>	3,0000 puntos	Certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos
<p><b>3.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional:</b></p> <p>Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: 4,0000 puntos</p> <p>b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: 3,0000 puntos</p> <p>c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: 2,0000 puntos</p> <p>d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: 1,0000 puntos</p> <p>Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que presente el participante.</p> <p>e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente: 2,0000 puntos</p> <p>f) Por cada título Profesional de Música o Danza: 1,5000 puntos</p>	<p>4,0000 puntos</p> <p>3,0000 puntos</p> <p>2,0000 puntos</p> <p>1,0000 puntos</p> <p>2,0000 puntos</p> <p>1,5000 puntos</p>	Fotocopia compulsada del título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición de dicho título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.
<b>4. DESEMPEÑO DE CARGOS DIRECTIVOS Y OTRAS FUNCIONES</b>	<b>MÁXIMO 20 PUNTOS</b>	
<p align="center"><i>(Ver Disposición Complementaria Cuarta)</i></p> <p><b>4.1 Por cada año como director/a de centros públicos docentes, en Centros de Profesores y Recursos o instituciones análogas, así como director/a de Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas.</b></p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo.</p>	4,0000 puntos	Fotocopia compulsada del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa en el cargo.
<p><b>4.2 Por cada año como vicedirector/a, subdirector/a, jefe/a de estudios, secretario/a y asimilados en centros públicos docentes:</b></p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,2083 puntos por cada mes completo.</p>	2,5000 puntos	



<p><b>4.3 Otras funciones docentes:</b></p> <p>Por cada año como coordinador/a de ciclo, jefe/a de seminario, departamento o división de centros públicos, asesor/a de formación permanente o director/a de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica o las figuras análogas, así como por el desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la LOE:</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.</p>	<p>Hasta 5,000 puntos</p> <p>1,000 punto</p>	<p>Fotocopia compulsada del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa ejerciendo la función.</p> <p>El nombramiento del coordinador/a de ciclo en centros de Infantil y Primaria, jefe/a de seminario, departamento o división así como del desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la LOE deberá estar realizado por el Director del centro haciendo constar las fechas concretas de inicio y fin o el curso académico. En el caso de coordinador/a de ciclo deberá constar el número de unidades del centro, no siendo valoradas las coordinaciones de ciclo en centros de menos de 9 unidades.</p>
<p>Por los subapartados 4.1, 4.2, 4.3, 6.4 y 6.6 sólo se valorará su desempeño como personal funcionario de carrera. En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de estos cargos o funciones no podrá acumularse la puntuación valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante. A estos efectos, en el caso de personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados en dichos cargos como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, incluidos los prestados como personal funcionario de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.</p>		
<p><b>5. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO</b></p>	<p><b>MÁXIMO 10 PUNTOS</b></p>	
<p><i>(Ver Disposición Complementaria Quinta)</i></p>		
<p><b>5.1 Actividades de formación superadas:</b></p> <p>Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación, organizadas por el Ministerio de Educación, las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades.</p> <p>Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	<p>Hasta 6,000 puntos</p>	<p>Fotocopia compulsada del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora acreditativo de la superación o impartición de la actividad en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además, deberá acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.</p>
<p><b>5.2 Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 5.1:</b></p> <p>Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	<p>Hasta 3,000 puntos</p>	
<p><b>5.3 Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa y distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades previsto en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero.</b></p> <p>(A los efectos de este subapartado, en el caso de los cuerpos de catedráticos se valorarán las especialidades adquiridas en el correspondiente cuerpo de profesores).</p>	<p>1,000 punto</p>	<p>Fotocopia compulsada de la credencial de adquisición de la nueva especialidad expedida por la Administración educativa correspondiente.</p>



6. OTROS MÉRITOS:	MÁXIMO 15 PUNTOS	
<p style="text-align: center;"><i>(Ver Disposición Complementaria Sexta)</i></p> <p><b>6.1 Publicaciones:</b></p> <p>Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto de concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar:</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, y Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican.</p> <p>Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este subapartado:</p> <p><b>a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):</b></p> <p>Autor ..... hasta 1,000 punto</p> <p>Coautor ..... hasta 0,5000 puntos</p> <p>3 autores ..... hasta 0,4000 puntos</p> <p>4 autores ..... hasta 0,3000 puntos</p> <p>5 autores ..... hasta 0,2000 puntos</p> <p>Más de 5 autores ..... hasta 0,1000 puntos</p>	<p>Hasta 8,000 puntos</p>	<p>1.- En el caso de libros, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los ejemplares: el original o la fotocopia completa correspondiente, con la compulsa, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y el ISBN.</li> <li>- Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.</li> </ul> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p>
<p><b>b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):</b></p> <p>Autor ..... hasta 0,2000 puntos</p> <p>Coautor ..... hasta 0,1000 puntos</p> <p>3 o más autores ..... hasta 0,0500 puntos</p>	<p>hasta 0,2000 puntos</p> <p>hasta 0,1000 puntos</p> <p>hasta 0,0500 puntos</p>	<p>2.- En el caso de revistas, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los ejemplares: el original o la fotocopia completa correspondiente, con la compulsa, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y el ISSN o ISMN.</li> <li>- Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.</li> </ul> <p>3.- En el caso de documentos en formato electrónico, para ser valorados deberán ir acompañados por un informe en el cual el organismo emisor certifique en qué base de datos bibliográfica aparece la publicación. En este documento se indicarán además, los siguientes datos: el título de la publicación, autor/es, fecha de la publicación y depósito legal.</p>
<p>En relación con los libros y/o las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (Centros Educativos, Centros de Profesores, Instituciones Culturales, etc.).</p>		



<p><b>6.2 Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las administraciones educativas de las Comunidades Autónomas en proyectos de investigación o innovación en el ámbito de la educación, o por la participación en estos proyectos:</b></p>	Hasta 2,500 puntos	La acreditación justificativa de haber obtenido los premios correspondientes expedida por las entidades convocantes, o de haber participado en los proyectos de investigación o innovación expedidos por la Administración educativa correspondiente.
<p><b>6.3 Méritos artísticos y literarios:</b></p> <p>Por premios en exposiciones o en concursos o en certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Por composiciones estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal.</li><li>- Conciertos como director, solista, solista en la orquesta o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos,...).</li><li>- Por exposiciones individuales o colectivas.</li></ul>	Hasta 2,500 puntos	<p>1.- En el caso de los premios: certificado de la entidad que emite el premio, en donde conste el nombre del premiado/s, el ámbito del mismo y la categoría del premio.</p> <p>2.- En el caso de las composiciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor y el depósito legal de la misma.</p> <p>3.- En el caso de las grabaciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor o intérprete y el depósito legal de la misma.</p> <p>4.- En el caso de los conciertos: programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora, en donde conste la realización del concierto y la participación como Director, solista o solista con orquesta/grupo.</p>
<p><b>6.4 Por cada año de servicio desempeñando puestos en la administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa:</b></p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,1200 puntos por cada mes completo.</p>	1,5000 puntos	Fotocopia compulsada del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa en el puesto.
<p><b>6.5 Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de los tribunales de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la LOE:</b></p> <p>Por este subapartado únicamente se valorará el haber formado parte de los tribunales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo).</p>	0,2500 puntos	Certificado expedido por el órgano de la Administración educativa que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos.
<p><b>6.6 Por cada año de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Master para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como por la tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de grado que lo requieran:</b></p>	0,1000 puntos	Certificado expedido por la Administración educativa o, en su caso, del director del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.
<p><b>6.7 Exclusivamente para plazas situadas en la Comunidad de Navarra, en el País Vasco, en Valencia y en Baleares.</b></p> <p>Las convocatorias específicas correspondientes a plazas ubicadas en estas Comunidades podrán asignar hasta un máximo de 5,0000 puntos a los méritos que en las mismas se determinen en función de las particularidades lingüísticas.</p>	Máximo 5,0000 puntos	Los que se determinen en las correspondientes convocatorias específicas de esas Administraciones educativas.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### PRIMERA

Los méritos alegados por los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos que se posean hasta la finalización del mismo, con las excepciones previstas en la base undécima.

Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias debidamente compulsadas.

Toda la documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad. Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera, deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano.

### SEGUNDA

#### Antigüedad

1. El cómputo de los servicios prestados en centros o plazas de infantil y primaria en Castilla y León clasificados como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño o de zona de actuación educativa preferente, al que se refiere el apartado 1.1.3 del baremo, comenzará a partir de la publicación de la clasificación como tales, sin que, en ningún caso, pueda iniciarse tal cómputo con anterioridad al curso 1990/1991. En el resto de supuestos se estará a lo que dispongan las respectivas normativas de las distintas Administraciones educativas.
2. Quienes hayan obtenido destino definitivo en un centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento, integración, fusión o transformación total o parcial de centro, supresión o cualquier otra situación que suponga modificación del destino que venía desempeñando, mantendrán, a efectos de antigüedad en el nuevo centro, la generada en su centro de origen.

### TERCERA

#### Méritos académicos.

1. Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse fotocopia compulsada de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el Cuerpo.
2. En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación.
3. No se baremará por el subapartado 3.1.2 ningún título de Master exigido para el ingreso a la función pública docente.
4. Cuando los títulos hayan sido obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación.

### CUARTA

#### Valoración de los cargos directivos y otras funciones.

1. A los efectos previstos en los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3 del baremo de méritos, se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

Institutos de Bachillerato

Institutos de Formación Profesional

Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refieren éstos subapartados

Centros de Enseñanzas Integradas

A estos mismos efectos se considerarán centros públicos a los que corresponden las plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas de Conservatorios de Música:

Conservatorios Superiores de Música o Danza

Conservatorios Profesionales de Música o Danza

Conservatorios Elementales de Música

Escuelas Superiores de Arte Dramático

Escuela Superior de Canto

2. A los efectos previstos en el subapartado 4.2 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

Secretario Adjunto

Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional

Jefe de Estudios Adjunto



Jefe de Residencia

Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas

Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada

Director de Sección Filial

Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media

Administrador en Centros de Formación Profesional

Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional

## QUINTA

### Formación y perfeccionamiento.

Cuando las actividades de formación estén expresadas en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.

## SEXTA

### Otros méritos.

A efectos de valoración del subapartado 6.5. se entenderá como actuación efectiva haber participado en la evaluación de la fase de oposición del procedimiento selectivo.

**ANEXO VIII****(0511)- CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA****(0590)- CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**

<b>CÓDIGO</b>	<b>TIPO DE PLAZA</b>
001	FILOSOFÍA
002	GRIEGO
003	LATÍN
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA
005	GEOGRAFÍA E HISTORIA
006	MATEMÁTICAS
007	FÍSICA Y QUÍMICA
008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA
009	DIBUJO
010	FRANCÉS
011	INGLÉS
012	ALEMÁN
013	ITALIANO
014	LENGUA Y LITERATURA CATALANA (ISLAS BALEARES)
015	PORTUGUÉS
016	MÚSICA
017	EDUCACIÓN FÍSICA
018	ORIENTACIÓN EDUCATIVA
019	TECNOLOGÍA
051	LENGUA CATALANA Y LITERATURA
052	LENGUA Y LITERATURA VASCA
053	LENGUA Y LITERATURA GALLEGA
056	LENGUA Y LITERATURA VALENCIANA
057	LENGUA Y LITERATURA VASCA (NAVARRA)
058	PROFESOR DE APOYO AL ÁREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES
059	PROFESOR DE APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA.
061	ECONOMÍA
062	LENGUA ARANESA
101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
102	ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL
103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL
104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL
106	HOSTELERÍA Y TURISMO
107	INFORMÁTICA
108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA
109	NAVEGACIÓN E INSTALACIONES MARINAS
110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL
111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
112	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA
113	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS
114	PROCESOS DE CULTIVO ACUÍCOLA
115	PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA
116	PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA
117	PROCESOS DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS
118	PROCESOS SANITARIOS
119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
120	PROCESOS Y PRODUCTOS DE TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL
121	PROCESOS Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y CERÁMICA
122	PROCESOS Y PRODUCTOS DE ARTES GRÁFICAS
123	PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE
124	SISTEMAS ELECTRÓNICOS
125	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS
803	CULTURA CLÁSICA

**ANEXO IX****(0591)- CUERPO DE PROFESORES TECNICOS DE FORMACION PROFESIONAL**

<b>CÓDIGO</b>	<b>TIPO DE PLAZA</b>
016	PRÁCTICAS DE MINERÍA
021	TALLER DE VIDRIO Y CERÁMICA
025	ACTIVIDADES (CEIS)
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA
201	COCINA Y PASTELERÍA
202	EQUIPOS ELECTRÓNICOS
203	ESTÉTICA
204	FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE
205	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y FLUIDOS
206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS
207	INSTALACIONES Y EQUIPOS DE CRÍA Y CULTIVO
208	LABORATORIO
209	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
210	MÁQUINAS, SERVICIOS Y PRODUCCIÓN
211	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS
212	OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN
213	OFICINA DE PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA
214	OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS
215	OPERACIONES DE PROCESOS
216	OPERACIONES DE PRODUCCIÓN AGRARIA
217	PATRONAJE Y CONFECCIÓN
218	PELUQUERÍA
219	PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO
220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES
221	PROCESOS COMERCIALES
222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
223	PRODUCCIÓN DE ARTES GRÁFICAS
224	PRODUCCIÓN TEXTIL Y TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICOS
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD
226	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN
227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS
228	SOLDADURA
229	TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO



## ANEXO X

**(0512) - CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS**

**(0592) - CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS**

<b>CÓDIGO</b>	<b>TIPO DE PLAZA</b>
001	ALEMÁN
002	ÁRABE
003	CATALÁN
004	CHINO
005	DANÉS
006	ESPAÑOL
007	EUSKERA
008	FRANCÉS
009	GALLEGO
010	GRIEGO
011	INGLÉS
012	ITALIANO
013	JAPONÉS
014	NEERLANDÉS
015	PORTUGUÉS
016	RUMANO
017	RUSO
018	VALENCIANO
019	FINÉS
020	SUECO
021	IRLANDÉS

**ANEXO XI****(0593)- CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS**

<b>CODIGO</b>	<b>TIPO DE PLAZA</b>
001	ACORDEÓN
002	ARMONÍA Y MELODÍA ACOMPAÑADA
003	ARPA
005	BALLET CLÁSICO
006	CANTO
007	CARACTERIZACIÓN
008	CLARINETE
009	CLAVE
010	COMPOSICIÓN E INSTRUMENTACIÓN
012	CONCERTACIÓN DE OPERA Y ORATORIO
013	CONJUNTO CORAL E INSTRUMENTAL
014	CONTRABAJO
015	CONTRAPUNTO Y FUGA
016	COROS
017	DANZA ESPAÑOLA
018	DANZA ESPAÑOLA (FLAMENCO)
020	DIRECCIÓN DE COROS
021	DIRECCIÓN DE COROS Y CONJUNTO CORAL
022	DIRECCIÓN DE ESCENA
023	DIRECCIÓN DE ORQUESTA Y CONJUNTO INSTRUMENTAL
024	DRAMATURGIA
025	ESCENA LÍRICA
026	ESCENOGRAFÍA
027	ESGRIMA
028	ESTÉTICA E HISTORIA DE LA MÚSICA DE LA CULTURA Y DEL ARTE
029	EXPRESIÓN CORPORAL
030	FAGOT
031	FLAUTA DE PICO
032	FLAUTA TRAVESERA
033	FOLKLORE MUSICAL
034	GREGORIANO
035	GITARRA
037	HISTORIA DE LA CULTURA Y DEL ARTE
038	HISTORIA DE LA LITERATURA DRAMÁTICA
042	INSTRUMENTOS DE PULSO Y PUA
043	INTERPRETACIÓN
044	LECTURA MUSICAL
045	LENGUA ALEMANA
046	LENGUA FRANCESA
047	LENGUA INGLESA
048	LENGUA ITALIANA
049	MIMO Y PANTOMIMA
050	MÚSICA DE CÁMARA
051	MUSICOLOGÍA
052	OBOE
053	ÓRGANO
054	ÓRGANO Y CLAVECÍN
055	ORTOFONÍA Y DICCIÓN
057	PEDAGOGÍA MUSICAL
058	PERCUSIÓN
059	PIANO
060	PIANO APLICADO
061	REPENTIZACIÓN, TRANSPOSICIÓN INSTRUMENTAL Y ACOMPAÑAMIENTO
062	REPERTORIO DE OPERA Y ORATORIO
063	REPERTORIO VOCAL
064	REPERTORIO VOCAL ESTILÍSTICO
065	RÍTMICA Y PALEOGRAFÍA
066	SAXOFÓN
068	SOLFEO Y TEORÍA DE LA MÚSICA
069	TEATRO INFANTIL
070	TÉCNICA DE CANTO
072	TROMBÓN
073	TROMBÓN-TUBA
074	TROMPA
075	TROMPETA
076	TUBA
077	VIOLA
078	VIOLÍN
079	VIOLONCHELLO

**ANEXO XII****(0594) - CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS**

<b>CÓDIGO</b>	<b>TIPO DE PLAZA</b>
401	ACORDEÓN
402	ARPA
403	CANTO
404	CLARINETE
405	CLAVE
406	CONTRABAJO
407	CORO
408	FAGOT
409	FLABIOL I TAMBORI
410	FLAUTA TRAVESERA
411	FLAUTA DE PICO
412	FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN
413	GAITA GALEGA
414	GITARRA
415	GITARRA FLAMENCA
416	HISTORIA DE LA MÚSICA
417	INSTRUMENTOS DE CUERDA PULSADA DEL RENACIMIENTO Y DEL BARROCO
418	INSTRUMENTOS DE PUA
419	OBOE
420	ÓRGANO
421	ORQUESTA
422	PERCUSIÓN
423	PIANO
424	SAXOFÓN
425	TENORA I TIBLE
426	TROMBÓN
427	TROMPA
428	TROMPETA
429	TUBA
431	VIOLA
432	VIOLA DA GAMBA
433	VIOLÍN
434	VIOLONCELLO
435	DANZA ESPAÑOLA
436	DANZA CLÁSICA
437	DANZA CONTEMPORÁNEA
438	FLAMENCO
439	HISTORIA DE LA DANZA
440	ACROBACIA
441	CANTO APLICADO AL ARTE DRAMÁTICO
442	CARACTERIZACIÓN E INDUMENTARIA
443	DANZA APLICADA AL ARTE DRAMÁTICO
444	DICCIÓN Y EXPRESIÓN ORAL
445	DIRECCIÓN ESCÉNICA
446	DRAMATURGIA
447	ESGRIMA
448	ESPACIO ESCENICO
449	EXPRESIÓN CORPORAL
450	ILUMINACIÓN
451	INTERPRETACIÓN
452	INTEPRETACIÓN CON OBJETOS
453	INTERPRETACIÓN EN EL MUSICAL
454	INTERPRETACIÓN EN EL TEATRO DEL GESTO
455	LITERATURA DRAMÁTICA
456	TÉCNICAS ESCÉNICAS
457	TÉCNICAS GRÁFICAS
458	TEORÍA E HISTORIA DEL ARTE
459	TEORÍA TEATRAL
460	LENGUAJE MUSICAL

**ANEXO XIII****(0513) - CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO****(0595) - CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO**

<b>CÓDIGO</b>	<b>TIPO DE PLAZA</b>
501	CERÁMICA
502	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE MATERIALES ARQUEOLÓGICOS
503	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OBRAS ESCULTÓRICAS
504	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OBRAS PICTÓRICAS
505	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE TEXTILES
506	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL DOCUMENTO GRÁFICO
507	DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR
508	DIBUJO TÉCNICO
509	DISEÑO DE INTERIORES
510	DISEÑO DE MODA
511	DISEÑO DE PRODUCTO
512	DISEÑO GRÁFICO
513	DISEÑO TEXTIL
514	EDICIÓN DE ARTE
515	FOTOGRAFÍA
516	HISTORIA DEL ARTE
517	JOYERÍA Y ORFEBRERÍA
518	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: CERÁMICA Y VIDRIO
519	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN
520	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: DISEÑO
521	MEDIOS AUDIOVISUALES
522	MEDIOS INFORMÁTICOS
523	ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL Y LEGISLACIÓN
524	VIDRIO
525	VOLUMEN

**ANEXO XIV****(0596) – CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO**

<b>CÓDIGO</b>	<b>TIPO DE PLAZA</b>
601	ARTESANIA Y ORNAMENTACIÓN CON ELEMENTOS VEGETALES
602	BORDADOS Y ENCAJES
603	COMPLEMENTOS Y ACCESORIOS
604	DORADO Y POLICROMIA
605	EBANISTERIA ARTÍSTICA
606	ENCUADERNACIÓN ARTÍSTICA
607	ESMALTES
608	FOTOGRAFIA Y PROCESOS DE REPRODUCCIÓN
609	MODELISMO Y MAQUETISMO
610	MOLDES Y REPRODUCCIONES
611	MUSIVARIA
612	TALLA EN PIEDRA Y MADERA
613	TÉCNICAS CERÁMICAS
614	TÉCNICAS DE GRABADO Y ESTAMPACIÓN
615	TÉCNICAS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA
616	TÉCNICAS DE ORFEBRERÍA Y PLATERÍA
617	TÉCNICAS DE PATRONAJE Y CONFECCIÓN
618	TÉCNICAS DEL METAL
619	TÉCNICAS MURALES
620	TÉCNICAS TEXTILES
621	TÉCNICAS VIDRIERAS



### ANEXO XV (hoja nº 1) HOJA DE AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS A EVALUAR POR LAS UNIDADES DE PERSONAL DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ASÍ COMO DE LOS CUERPOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE IDIOMAS

CUERPO:		ESPECIALIDADES:				
APELLIDOS:		NOMBRE:		D.N.I.:		
<b>1. - ANTIGÜEDAD</b>						
Apartado		Tiempo de Servicios			TOTAL	
		Nº de años	Puntuación	Nº de meses	Puntuación	
<b>1.1 Antigüedad en el Centro</b>						
1.1.1 Por cada año de permanencia ininterrumpida en el centro desde el que concursa:						
Primer y segundo años:			× 2,0000 =		× 0,1666 =	
Tercer año:		1	× 4,0000 =		× 0,3333 =	
Cuarto y siguientes:			× 6,0000 =		× 0,5000 =	
1.1.2 Por cada año en situación de provisionalidad:						
			× 2,0000 =		× 0,1666 =	
1.1.3 Por cada año en plaza, puesto o centro de especial dificultad:						
			× 2,0000 =		× 0,1666 =	
					TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 1.1:	
<b>1.2 Antigüedad en el Cuerpo</b>						
1.2.1 Por cada año de servicio activo como funcionario de carrera en alguno de los cuerpos a los que corresponda la vacante:						
			× 2,0000 =		× 0,1666 =	
1.2.2 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros cuerpos docentes de mismo o superior subgrupo:						
			× 1,5000 =		× 0,1250 =	
1.2.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros cuerpos docentes de subgrupo inferior:						
			× 0,7500 =		× 0,0625 =	
					TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 1.2:	
					TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 1 (1.1+1.2):	
<b>2. - PERTENENCIA A CUERPOS DE CATEDRÁTICOS</b>						
Apartado					Puntuación	TOTAL
Por pertenecer a los Cuerpos de Catedráticos:					5,0000	
<b>3.- MÉRITOS ACADÉMICOS (MÁXIMO 10 PUNTOS)</b>						
Apartado		Nº Méritos			Puntuación	TOTAL
<b>3.1 Doctorado, postgrados y premios extraordinarios</b>						
3.1.1 Por poseer el título de Doctor:						
					× 5,0000 =	
3.1.2 Por el título universitario oficial de Máster:						
					× 3,0000 =	
3.1.3 Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o certificado de estudios avanzados:						
					× 2,0000 =	
3.1.4 Por premio extraordinario o mención honorífica en el grado superior:						
					× 1,0000 =	
					TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 3.1:	
<b>3.2 Otras titulaciones universitarias</b>						
3.2.1 Titulaciones de grado:						
					× 5,0000 =	
3.2.2 Titulaciones de primer ciclo:						
					× 3,0000 =	
3.2.3 Titulaciones de segundo ciclo:						
					× 3,0000 =	
					TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 3.2:	
<b>3.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional</b>						
a) Certificación nivel C2 del Consejo de Europa:						
					× 4,0000 =	
b) Certificación nivel C1 del Consejo de Europa:						
					× 3,0000 =	
c) Certificación nivel B2 del Consejo de Europa:						
					× 2,0000 =	
d) Certificación nivel B1 del Consejo de Europa:						
					× 1,0000 =	
e) Título de Técnico Superior:						
					× 2,0000 =	
f) Título Profesional de Música o Danza:						
					× 1,5000 =	
					TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 3.3:	
					TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 3(3.1+3.2+3.3):	
<b>4.- DESEMPEÑO DE CARGOS DIRECTIVOS Y OTRAS FUNCIONES (MÁXIMO 20 PUNTOS)</b>						
Apartado		Tiempo de servicios			TOTAL	
		Nº de años	Puntuación	Nº de meses	Puntuación	
4.1 Por cada año como director/a de centros públicos docentes, CFIEs o análogos:						
			× 4,0000=		× 0,3333 =	
4.2 Por cada año como vicedirector/a, sudirector/a, jefe/a de estudios, secretario/a y asimilados de centros públicos docentes:						
			× 2,5000=		× 0,2083 =	
4.3 Otras funciones docentes: Hasta 5,0000 puntos						
			× 1,0000=		× 0,0833 =	
					TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 4(4.1+4.2+4.3):	
<b>5.- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (MÁXIMO 10 PUNTOS)</b>						
Apartado					Puntuación	TOTAL
5.3 Por cada especialidad del Cuerpo por el que se concursa y distinta a la de ingreso en el mismo.					× 1,0000	
<b>6.- OTROS MÉRITOS (MÁXIMO 15 PUNTOS)</b>						
Apartado		Tiempo de servicios			TOTAL	
		Nº de años	Puntuación	Nº de meses	Puntuación	
6.4 Por cada año de servicio en puestos en la Administración educativa:						
			× 1,5000=		× 0,1200 =	
Apartado		Nº Méritos			Puntuación	TOTAL
6.5 Por cada convocatoria como miembro de tribunales de procedimientos selectivos de ingreso a cuerpos docentes:						
					× 0,2500 =	
6.6 Por cada año de tutoración de las prácticas del Master de acreditación pedagógica o titulaciones de grado:						
					× 0,1000 =	
					TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 6(6.4+6.5+6.6):	
<b>TOTAL PUNTUACIÓN APARTADOS 1 + 2 + 3 + 4 + 5.3 + 6.4 + 6.5 + 6.6</b>						

Modelo nº 2623  
Código IAPA: nº 1779

DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA:  
 Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos consignados en la autobaremación son ciertos y adjunto, en su caso, la correspondiente documentación acreditativa de los méritos.  
 En ..... a ..... de ..... de .....  
 FIRMA DEL INTERESADO



ANEXO XV (hoja nº 2)

HOJA DE ALEGACIÓN DE MÉRITOS A EVALUAR POR LAS UNIDADES DE PERSONAL  
(Apartados/subapartados 1, 2, 3, 4, 5.3, 6.4, 6.5 y 6.6)

CATEDRÁTICOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, CATEDRÁTICOS DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, CATEDRÁTICOS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

CUERPO

ESPECIALIDADES

APELLIDOS Y NOMBRE  DNI

Cada mérito presentado sólo podrá puntuarse por un solo subapartado.

Deberán alegarse los méritos correspondientes a todos los apartados y/o subapartados citados en el encabezamiento de esta hoja, que serán justificados en la forma que se determina en el baremo. Sin embargo, quedan exceptuados de justificación los subapartados 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1 y el apartado 2, que serán valorados de oficio por esta Administración.

Al transcribir la documentación alegada necesariamente deberá ir agrupada por orden ascendente de apartados y/o subapartados, teniendo presente que en esta hoja nº 2 se alegarán los méritos de los apartados 1 (antigüedad) y 4 (cargos directivos y otras funciones), y del subapartado 6.4 (puestos en la Administración educativa) (en la hoja nº 3 de este anexo se alegarán el resto de apartados y/o subapartados del encabezado).

Subapartado	DESTINOS	POSESIÓN			CESE			SERVICIOS			
		Día	Mes	Año	Causa	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días

En ..... a ..... de..... de .....

(FIRMA DEL INTERESADO)

NOTA: Si fuese necesario cumplimentar varias hojas con la relación de los méritos alegados, deberán presentarse todas ellas firmadas y numeradas



